



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Académico

ACUERDOS

REUNIÓN N°8-24, CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2024.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

1. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-1234-2024, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el **profesor Espedito Raúl Ramos**, con cédula de identidad personal N°8-203-1712, relacionado con la evaluación de su título de **Maestría en Gestión Ambiental**, obtenido en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, el 20 de noviembre de 2014, que a la letra dice:

PRIMERO: UBICAR el título de **Maestría en Gestión Ambiental**, obtenido por el **profesor Espedito Raúl Ramos**, con cédula de identidad N°8-203-1712, el 20 de noviembre del 2014, en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, en el **Departamento de Ciencias de la Tierra; Área de Tecnologías y Ciencias Geográficas Aplicadas**, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, con 40.00 (cuarenta) puntos.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo N°224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

2. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-1306-2024, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el **Licenciado Lemuel Ahisar Mata Barroso**, con cédula de entidad personal N°8-880-1335, relacionado a la reválida de su título de **Licenciado en Psicología**, obtenido en la Universidad de Santiago de Chile, el 28 de noviembre de 2022, que a la letra dice:

PRIMERO: CONCEDER la reválida del título de **Licenciado en Psicología**, del **Licenciado Lemuel Ahisar Mata Barroso**, con cédula de identidad personal N°8-880-1335, obtenido el 28 de noviembre de 2022, en la Universidad de Santiago de Chile.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo N°325 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

3. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-1407, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por la **profesora Zonia Del Carmen González**, con cédula de identidad personal N°8-513-1837, relacionado con la evaluación de su título de **Especialización en**



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa

Postgrado en Salud Integral del Adolescente con Énfasis en Salud Sexual y Reproductiva, obtenido en la Universidad Especializada de las Américas, el 18 de mayo de 2022, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Enfermería Materno Infantil de la Facultad de Enfermería, de negar la evaluación del título de **Especialización en Postgrado en Salud Integral del Adolescente con Énfasis en Salud Sexual y Reproductiva**, de la **profesora Zonia del Carmen González**, con cédula de identidad personal N°8-513-1837, obtenido en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, e 18 de mayo de 2022.

Segundo: Que se cumpla con el Artículo N°224 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente.

4. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-1655-2024, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el **Licenciado Marco Augusto Navarro Montalván**, con cédula de identidad personal N°8-751-1881, relacionado a la reválida del título de Licenciatura en Teología, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica, el 18 de mayo de 2022, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Reválida de la Facultad de Humanidades, de negar la solicitud de reválida del título de Licenciatura en Teología, del señor Marco Augusto Navarro Montalván, con cédula de identidad personal N°8-751-1881, obtenido el 28 de mayo de 2022, en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica, debido a que, al señor Marco Augusto Navarro Montalván, ya la Facultad de Humanidades le revalidó el título de Bachillerato en Teología, el 20 de julio de 2021, y en este título contempla todos los créditos que fueron revalidados.

SEGUNDO: Que se cumpla con el Artículo N°325 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

5. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-2547-2024, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el **Licenciado Juan Francisco Castillo**, con cédula de identidad personal N°8-374-776, relacionado a la evaluación del título de Máster en Derecho Procesal: Proceso Civil y Patrimonio (título propio), impartido en la sede Iberoamericana Santa María de la Rábida, y certificado por la Universidad Internacional de Andalucía, España, el 2 de abril de 2002, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de evaluación de Títulos y otros Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Panamá,

de no evaluar el título de **Máster en Derecho Procesal, Proceso Civil y Patrimonio** (Título Propio), del peticionario Juan Francisco Castillo, con cédula de identidad personal N°8-374-776, impartido por la Sede Iberoamericana Santa María de la Rábida (31-01-00/14-4-00), y certificado por la Universidad Internacional de Andalucía, España, del 2 de abril de 2002, porque “es un título de formación permanente NO OFICIAL que carece de valor académico”.

SEGUNDO: DEVOLVER el Recurso de Apelación de evaluación del título de Máster en Derecho Procesal: Proceso Civil y Patrimonio (Título Propio), del peticionario Juan Francisco Castillo, con cédula de identidad personal N°8-374-776, para cumplir con la Resolución N°28-24-SGP, aprobada en la reunión N°5-24, del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, relacionada con el caso de Títulos Propios.

TERCERO: Que se cumpla con el Consejo Académico en su reunión 5-24, celebrada el 10 de abril de 2024.

CUARTO: Que se cumpla el Artículo N°224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

6. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-2544-2024, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Eiby Murillo**, con cédula de identidad personal N°4-780-234, relacionado a la evaluación de su título de Máster en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica (título propio), impartido por Máster CUMlaude SL y certificado por la Universidad Antonio de Nebrija, España, el 3 de mayo de 2022, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de Panamá, de no evaluar el título de **Máster en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica** (Título Propio), de la peticionaria Eiby Murillo, con cédula de identidad personal N°4-780-234, impartido por Máster CUMlaude SL (abril 2021-marzo de 2022), y certificado por la Universidad Antonio de Nebrija, España, el 3 de mayo de 2022, porque “se trata de un título no oficial emitido por Máster en formación permanente y Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica, que figura como Título Propio”.

SEGUNDO: DEVOLVER el Recurso de Apelación de evaluación del título de **Máster en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica** (Título Propio), de la peticionaria Eiby Murillo, con cédula de identidad personal N°4-780-234, para cumplir con la Resolución N°28-24-SGP, aprobada en la reunión N°5-24, del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, relacionada con el caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que se cumpla con el Consejo Académico en su reunión N°5-24, celebrada el 10 de abril de 2024.

CUARTO: Que se cumpla con el Artículo N°224, del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente.

7. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-2418-2024, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Mari Carmen González Águila**, con cédula de identidad personal N°8-877-2397, relacionado a la evaluación de su título de Doctor en Gerencia, obtenido en la Universidad del Caribe, Panamá el 1 de diciembre de 2022, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión emitida en el informe del 18 de enero de 2024, de los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de Panamá, de no evaluar el título de Doctor en Gerencia, obtenido por la profesora Mari Carmen González, con cédula de identidad personal N°8-877-2397, obtenido el 1 de diciembre de 2022, en la Caribe, Panamá.

SEGUNDO: Que se cumpla con el Artículo N°224 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente.

8. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-2542-2024, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Viviana Bustamante**, con cédula de identidad personal N°8-759-811, relacionado con la evaluación de su título **de Máster Propio en Inteligencia Turística: Gestión y Competitividad Internacional**, impartido por la Next International Business School (Curso 2018-2019) y certificado por la Universidad de Lleida, España, el 9 de diciembre de 2021, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades, de negar la evaluación del título de **Máster Propio en Inteligencia Turística: Gestión y Competitividad Internacional** (Título Propio), de la peticionaria Viviana Bustamante; con cédula de identidad personal N°8-759-811, impartido por la Next International Business School (curso 2018-2019) y certificado por la Universidad de Lleida, España, el 9 de diciembre de 2021, porque es un Máster Propio y debe ser evaluado para educación continua.

SEGUNDO: DEVOLVER el Recurso de Apelación de evaluación del título de Máster Propio en Inteligencia Turística: Gestión y Competitividad Internacional (Título Propio), de la peticionaria Viviana Bustamante; con cédula de identidad personal N°8-759-811, para cumplir con la Resolución N°28-24-SGP, aprobada en la reunión N°5-24, del

Consejo Académico de la Universidad de Panamá, relacionada con el caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que se cumpla con el Consejo Académico en su reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024.

CUARTO: Que se cumpla el Artículo N°224 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente.

9. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-2543-2024, del Recurso de Apelación interpuesto por el **Licenciado Edilberto José Adames**, con cédula de identidad personal N°9-710-2179, relacionado con la evaluación de su título de **Máster en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (curso 2019-2020) y certificado por la Universidad Autónoma de Barcelona, España, el 29 de octubre de 2020, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Matemática; Área Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, de la Universidad de Panamá, de no evaluar el título, de **Máster en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), del peticionario Edilberto José Adames, con cédula de identidad personal N°9-710-2179, impartido (curso 2019-2020) y certificado por la Universidad Autónoma de Barcelona, España, el 29 de octubre de 2020, ante la Secretaria General de la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: DEVOLVER el Recurso de Apelación de evaluación de **Máster en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), del peticionario Edilberto José Adames, con cédula de identidad personal N°9-710-2179, para cumplir con la Resolución N°28-24-SGP, aprobada en la reunión N°5-24 del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, relacionada con el caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que se cumpla con el Consejo Académico en su reunión N°5-24, celebrada el 10 de abril de 2024.

CUARTO: Que se cumpla con el Artículo N°224 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente.

10. Se **APROBÓ** el informe VA-CET 2545-2024, del Recurso de Apelación interpuesto por el **Licenciado Félix Antonio Díaz**, con cédula de identidad personal N°8-784-13, relacionado con la evaluación de su título de **Máster Sobre Infección por el Virus de la**

Inmunodeficiencia Humana (Título Propio), impartido (Curso 2015-2016) y certificado por la Universidad Rey Juan Carlos, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social España, el 19 de septiembre de 2016.

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Microbiología Humana, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, de **no evaluar** el título de **Máster sobre Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana** (Título Propio), del peticionario Félix Antonio Díaz; con cédula de identidad personal N°8-784-13, impartido (Curso 2015-2016) y certificado por la Universidad Rey Juan Carlos, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social España, el 19 de septiembre de 2013-6, porque “es un título propio tal como indica el diploma”.

SEGUNDO: DEVOLVER el Recurso de Apelación de evaluación de título de **Máster sobre Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana** (Título Propio), del peticionario Félix Antonio Díaz; con cédula de identidad personal N°8-784-13, para cumplir con la Resolución N°28-24-SGP, aprobada en la reunión N°5-24, del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, relacionada con el caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que se cumpla con el Consejo Académico en su reunión N°5-24 celebrada el 10 de abril de 2024.

CUARTO: Que se cumpla el Artículo N°224 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente.

11. Se **APROBÓ** el informe VA-DCF-2024-075, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Daysi Núñez**, con cédula de identidad personal N°8-273-501, en contra de la Resolución N°1-24-SGP, aprobada en el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°4-24, de la reunión celebrada el 23 de enero de 2024, referente a los resultados del concurso de una (1) posición para profesor regular en el **Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, de la Facultad de Enfermería, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro bajo registro N°08-1707-01-01-20, que a la letra dice:

PRIMERO: TRAMITAR la solicitud de apelación presentada por la **profesora Daysi Núñez**, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el **Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, de la Facultad de Enfermería, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, ya que fue presentada en tiempo oportuno.

TERCERO: CONFIRMAR la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCRN°10-23, de la reunión celebrada el 17 de octubre de 2023, donde se adjudicó la posición de Profesor Regular en el **Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud, de la Facultad de Enfermería**, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo el registro N°08-1707-01-01-20, a la **Profesora Ofelia Carrión**, en la categoría de Profesora Agregada, ya que obtuvo una puntuación de **238,88 y tiene 9,5 años**, como profesora en la Universidad de Panamá.

CUARTO: Este informe del Recurso de Apelación agota la vía gubernativa y en contra de este no cabe recurso de apelación.

12. Se **APROBÓ** el informe VA-DCF-2024-076, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Ana Trujillo**, con cédula de identidad personal N°7-702-405, contra la Resolución N°7-23 SGP, aprobada en el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCR N°7-23, de la reunión celebrada el 18 de julio de 2023, referente a los resultados del concurso de una (1) posición para profesor regular, en el Departamento de Derecho Procesal, **Área de Derecho Procesal Civil**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo registro N°07-0502-06-01-20, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del Consejo de Centros Regionales N°7-23, de la reunión celebrada el 18 de julio de 2023, con base en el Artículo N°197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo registro N°07-0502-06-01-20, a la profesora **Yanireth Mabel Herrera Vergara**, en la categoría de profesora **Titular II (dos)**, ya que obtuvo trescientos treinta y siete puntos con trece centésimas (337.13), y tiene veintiún (21) años como profesor en la Universidad de Panamá.

La profesora **Yanireth Mabel Herrera Vergara**, no cuenta con una investigación certificada por la VIP, ni con la publicación de un folleto para alcanzar la categoría de Titular III (tres).

SEGUNDO: Notificar a las profesoras participantes **Ana Lilian Trujillo Nieto y Yanireth Mabel Herrera Vergara**, del resultado de este Recurso de Apelación.

13. Se **APROBÓ** el informe VA-DCF-2024-087, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la **Profesora Mariela González**, con cédula de identidad personal N°8-481-384, en contra de la Resolución N°7-23-SGP, aprobada en el Consejo de

Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión CF-TCNA N°11-23, celebrada el 14 de noviembre de 2023, referente a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, Área Matemática Educativa de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo registro N°01-0404-05-01-20, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología N°5-23, de la reunión celebrada el 26 de mayo de 2023, con base en el Artículo N°197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, adjudicar la posición para profesor regular del Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo registro N°01-0404-05-01-20, a la profesora **Luisa Morales**, en la categoría de **Profesora Auxiliar**, ya que obtuvo quinientos cuarenta y cuatro puntos con cincuenta y cinco centésimas (544.55), y tiene ocho años (8) como profesora en la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los Profesores Yadira Meneses, Luisa Morales, Orlando García, y Mariela González de los resultados de este Recurso de Apelación.

14. Se **APROBÓ** el informe VA-DCF-2024-088, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la **Profesora Yadira Meneses**, con cédula de identidad personal N°3-96-753, en contra de la Resolución N°13-23-SGP, en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, en su reunión CF-TCNA N°5-23, celebrada el 26 de mayo de 2023, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, Área Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo registro N°01-0404-05-01-20, que a la letra dice:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas en su reunión N°5-23, celebrada el 26 de mayo de 2023, con base en el Artículo N°197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **adjudicar** la posición para profesor regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo registro N°01-0404-05-01-20, a la **profesora Luisa Morales**, en la categoría de **profesora Auxiliar**, ya que obtuvo quinientos cuarenta y cuatro puntos con cincuenta y cinco centésimas (544.55), y tiene ocho años (8) como profesora en la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Notificar a los profesores Yadira Meneses, Luisa Morales, Orlando García y Mariela González los resultados de este Recurso de Apelación.

15. Se **APROBÓ** el informe VA-DCF-2024-089, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la **Profesora Yadira Meneses**, con cédula de identidad personal N°3-96-753, en contra de la Resolución N°7-23-SGP, en contra de lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCR N°3-23, celebrada el 23 de marzo de 2023, referente a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, área Matemática Educativa de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo registro N°05-0404-05-01-20, que a la letra dice:

PRIMERO: Confirmar la decisión del Consejo de Centros Regionales CCR N°3-23, de la reunión celebrada el 23 de marzo de 2023 y con base al Artículo N°197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, adjudicar una posición para profesor regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo el registro N°05-0404-05-01-20, a la **profesora Luisa Morales**, en la categoría de **profesora Auxiliar**, ya que obtuvo quinientos cuarenta y cuatro puntos con cincuenta y cinco centésimas (544.55), y tiene ocho (8) años como profesora en la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Notificar a los profesores Yadira Meneses, Luisa Morales, Orlando García, Genarina Ceballos y Mariela González de los resultados de este Recurso de Apelación.

16. Se **APROBÓ** el informe VA-DCF-2024-090, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la **Profesora Candy Barberena**, con cédula de identidad personal N°4-118-519, relacionado a la no evaluación de un libro por la Comisión del Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes, que a la letra dice:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes, referente a la evaluación del libro Historia de la devoción religiosa en Panamá a través de su Arte, la cual fue recurrida por la profesora Candy Barberena, con cédula de identidad personal N°4-118-519, de la Facultad de Bellas Artes.

SEGUNDO: ASIGNAR 10 (diez) puntos al libro Historia de la devoción religiosa en Panamá a través de su Arte, de la profesora Candy Barberena, con cédula de identidad personal N°4-118-519, con código de profesor H541, de la Facultad de Bellas Artes, en el Departamento de Artes Visuales, Área de Historia, Teoría y Crítica del Arte.

TERCERO: Notificar a la profesora Candy Barberena, del resultado de este Recurso de Apelación.

CUARTO: Este informe del Recurso de Apelación agota la vía gubernativa y en contra de este no cabe recurso alguno.

17. Se **APROBÓ** el informe N°VA-DCF-2024-091, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Yarinela Alvarado**, con cédula de identidad personal N°4-710-2128, del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, Universidad de Panamá, en contra de lo aprobado en la Resolución N°2-24-SGP, de 11 de marzo de 2024, del Consejo de Centros Regionales, que a la letra dice:

PRIMERO: Resolver el Recurso de Apelación de la Profesora Yarinela Alvarado, presentado ante el Consejo Académico.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia a participar en el concurso del profesor Elvis Adilio Hernández, al concurso con número de registro N°02-1302-01-01-20, del Centro Regional Universitario de Veraguas, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica.

TERCERO: Con base a los Artículos N°199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, convocar al llamado Concurso de Oposición entre las **Profesoras Yarinela Alvarado y Juliana Bethancourt**, ya que entre ellas no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para profesor regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo registro N°04-0302-01-01-20.

CUARTO: Notificar a las personas participantes Yarinela Alvarado y Juliana Bethancourt del resultado de este Recurso de Apelación.

18. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-2417, relacionado al Recurso de Apelación, interpuesto por la **profesora Yorbailinda Velasco**, con cédula de identidad personal N°8-291-877, referente con los créditos de Maestría en Gestión de Políticas Públicas para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias, obtenido en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá durante el periodo del I cuatrimestre de 2021 al IV cuatrimestre de 2022, que a la letra dice:

PRIMERO: UBICAR los créditos de la Maestría en Gestión de Políticas Públicas para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias, obtenido en la en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá durante el periodo del I cuatrimestre de 2021 al IV cuatrimestre de 2022, interpuesto por la profesora Yorbailinda

Velasco, con cédula de identidad personal N°8-291-877, en el Departamento de Psicología Clínica y de la Salud, Área de Psicología Clínica y de la Salud, de la Facultad de Psicología de la Universidad de Panamá, con 24,64 (veinticuatro coma sesenta y cuatro puntos).

19. Se **APROBÓ** el informe VA-CET-2546-2024, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por el **Licenciado Gabriel De Jesús Ortega**, con cédula de identidad personal N°9-728-2335, relacionado con la evaluación del título de **Diploma de Postgrado en Educación. Especialidad de Didáctica de las Matemáticas** (títulos propios), impartido (Curso 2017-2018) y certificado por la Universidad Autónoma de Barcelona, España el 1 de junio de 2018.

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, de la Universidad de Panamá, de no evaluar el título de Diploma de Postgrado en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas, (Títulos Propios), del peticionario Gabriel de Jesús Ortega, con cédula de identidad personal N°9-728-2335, impartido (Curso 2017-2018), certificado por la Universidad Autónoma de Barcelona, España, el 1 de junio de 2018, porque “es un título propio).

SEGUNDO: DEVOLVER el Recurso de Apelación de evaluación de título **de Diploma de Postgrado en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), del peticionario Gabriel de Jesús Ortega, con cédula de identidad personal N°9-728-2335, impartido (Curso 2017-2018) y certificado por la Universidad Autónoma de Barcelona, España, el 1 de junio de 2018, para cumplir con la Resolución N°28-24-SGP, aprobada en el Consejo Académico reunión N°5-24, relacionada con el caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que se cumpla con el Consejo Académico N°5-24 de la reunión celebrada el 10 de abril de 2024.

CUARTO: Que se cumpla con el Artículo N°224 del Estatuto de la Universidad de Panamá, vigente.

20. Se **APROBÓ** la dedicación exclusiva a la investigación, del **Profesor Ángel Vega**, durante el segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025, en el Centro Regional Universitario de Veraguas.

INFORME DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

21. Se **ACORDÓ** que el **doctor Eduardo Flores Castro**, Rector y Presidente del Consejo Académico, designe a los miembros de la Comisión de Licencias, para que en una próxima reunión se aprueben los informes, con las firmas correspondientes.
22. Se **APROBÓ** nombrar una Comisión, que se encargara de realizar distintas actividades, para conmemorar los 90 años de aniversario de la Universidad de Panamá.

ASUNTOS VARIOS

23. Siendo las 12:18 p.m., se **APROBÓ** la **Resolución N°35-24-SGP**, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el **profesor Espedito Raúl Ramos**, relacionado a la evaluación de su de título de **Maestría en Gestión Ambiental** obtenido en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, el 20 de noviembre del 2014, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 13 de octubre de 2022, el profesor **ESPEDITO RAÚL RAMOS**, con cédula de identidad personal **N°8-203-1712**, solicitó la evaluación de su de título de **Maestría en Gestión Ambiental** obtenido en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, el 20 de noviembre del 2014.
2. Que, el 28 de diciembre de 2022, Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ingeniería, comunica a la Dra. Lorenza Barleta de Gómez Vicerrectora ai del dictamen de la Comisión:

“Respetado señora vicerrectora:

En atención a la nota No. VA-CET-7699-2022 fechada 17 de noviembre de 2022 y expediente, ambos digitales, recibimos en buzón de email institucionalel 18 de noviembre de 2022 para consideración de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ingeniería, documentación correspondiente a la solicitud de:

Los miembros de la comisión de evaluación de título y Otros Estudios del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ingeniería, luego de revisada la documentación presentada, resolvemos.

Hacer devolución del expediente ya que: es una solicitud de actualización de la evaluación del Título de Maestría. De acuerdo con el artículo 10, literal “n” del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y; del formulario de solicitud de evaluación de títulos y otros estudios. Sección III, numeral 14: debe presentar con la solicitud:

-Original y una (1) copia del título de licenciatura

Reiteramos nuestra más alta estima y consideración.

Atentamente,

Nestor A. Luque (preside); Vielka Brown (miembro); Moisés Ortega G. (miembro)”.

3. Que, el 28 de abril de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos de del Departamento de Ciencia de la Tierra de la Facultad de Ingeniería comunica al Dr. José Emilio Moreno del dictamen de la Comisión:

“Respetado Vicerrector:

En atención a nota N°VA-CET-630-2023 fechada 7 de febrero de 2023 y expediente, ambos digital, recibidos en buzón da email institucional el 13 de



febrero de 2023 para consideración de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento da Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ingeniería, documentación correspondiente a la solicitud de:

La Comisión de Evaluación de Titulo y Otros Estudios del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ingeniería, luego de revisada la documentación presentada,
RESUELVE:

Hacer devolución del expediente ya que el titulo no corresponde a ninguna de las áreas de conocimiento o especialidad del Departamento de Ciencias de la Tierra, según la Estructura Académica de la Facultad de Ingeniería.
Reiteramos nuestra más alta estima y consideración.
Atentamente,
Néstor A. Luque (preside); Vielka Brown (miembro); Moisés Ortega G. (miembro)".

4. Que, el profesor **ESPEDITO RAÚL RAMOS**, el 23 de mayo de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos de del Departamento de Ciencia de la Tierra de la Facultad de Ingeniería.

5. Que, 17 de noviembre de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ingeniería, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor **ESPEDITO RAÚL RAMOS**, resolviendo lo siguiente:
"Reiterar la posición de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, del Departamento de Ciencias de la Tierra, de rechazar la evaluación del Título Maestría en Gestión Ambiental toda vez que el mismo no corresponde con ninguna de las áreas de conocimiento o especialidad del Departamento de Ciencias de la Tierra, según la Estructura Académica vi9ente en la Facultad de Ingeniería.

Reiteramos nuestra más alta estima y consideración.

Néstor A. Luque (preside); Vielka Brown (miembro); Moisés Ortega G. (miembro)".

6. Que, el 18 de enero de 2024, el profesor **ESPEDITO RAÚL RAMOS** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ingeniería, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.

7. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el profesor ESPEDITO RAÚL RAMOS, pretende lo siguiente:

La evaluación de su título de **Maestría en Gestión Ambiental** obtenido en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, el 20 de noviembre del 2014, en el Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ingeniería.

8. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-1234-2024, de 2 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“El profesor Espedito Ramos presenta Plan de Estudio de la Maestría en Gestión Ambiental, el cual se detalla con los contenidos de cada curso:

“Plan de Estudio

Nombre de asignatura	Créditos	Contenidos
Primer nivel		
Desarrollo sostenible	3	Tema1. Desarrollo sostenible y la globalización Tema2. Desarrollo Sostenible y financiamiento Tema3. Convenios y tratados internacionales sobre medio ambiente Tema4.Sector agropecuario y el desarrollo sostenible Tema5. Mercado verde
Ecología general	3	Tema1. Ecología de poblaciones (biografía, dispersión, tablas de vida) Tema2. Ecología de comunidades (características, tipos de simbiosis, asociaciones indicadoras Tema3. Ecología de ecosistemas Tema4. Ecología y sociedad (los humanos y la naturaleza)





Nombre de asignatura	Créditos	Contenidos
		Tema5. Ecología y sociedad (los humanos y la naturaleza)
Metodología de la investigación	2	Tema1. Introducción al curso Tema2. Fundamentos generales de la investigación científica Tema3. El diseño de la investigación Tema4. Trabajo de campo Tema5. Sistematización, análisis e interpretación de la información Tema6.El informe de la investigación
Segundo nivel		
Contaminación ambiental	3	Tema1. Contaminación ambiental Tema2. Contaminación del agua Tema3. Contaminación del suelo Tema4. Contaminación del aire Tema5. Principios de modelos de dispersión de contaminantes Tema6. Otros tipos de contaminación radiactiva.
Gestión de proyectos	3	Tema1. Preparación y evaluación de proyectos Tema2. El proceso de preparación y evaluación de proyectos Tema3. Estimación de casos Tema4. Criterios de evaluación y análisis de riesgos
Políticas, derechos y administración ambiental	3	Tema1. Derecho y protección ambiental en Panamá Tema2. Protección ambiental y de la biodiversidad en la legislación panameña Tema3. Taller No1. Análisis de la legislación panameña referente a la protección del medio ambiente. Tema4. Delitos ecológicos, legislación ambiental y derechos humanos
Tercer nivel		
Gestión de desechos	3	Tema1. Clasificación, manejo y disposición final de los desechos Tema2.Desechos Tema3.Proyección de videos-desechos peligrosos en los establecimientos de salud Tema4.Gestion ambiental en el manejo de desechos Tema5.Taller. Como implementar un programa de gestión ambiental para el manejo de los desechos sólidos.
Salud ambiental	3	Tema1.Riesgos ambientales Tema2.Saneamiento ambiental en los servicios de atención de salud
Valoración de bienes y daños ambientales	3	Tema1. Economía ambiental Tema2.Valoración económica de los bienes ambientales Tema3.Economía de recursos naturales
Cuarto nivel		
Gestión ambiental y modelos de decisión	3	Tema2. Concepto de medio ambiente y gestión ambiental Tema2. Modelos de gestión y normas Tema3. Esquema general de la implantación de un sistema de gestión ambiental Tema4. Certificación de sistemas de gestión ambiental
Metodología y técnicas de auditoría ambiental	3	Tema1.Conceptos básicos de auditoría ambiental Tema2.Normativa de las AA-Programas de adecuación y manejo ambiental Tema3.Terminos de referencia para las AA (ANAM) Tema4.Programa de adecuación y manejo ambiental (ANAM)
Producción más limpia	3	Temas1.Introduccion a la producción más limpia Tema2. Implementación de la producción más limpia
Quinto nivel		
Sistemas de gestión ambiental ISO 14000	3	Tema1. Sistema de gestión ambiental e introducción a las normas ISO Tema2. Elementos de las normas ISO 14000 Tema3. Planificación para la implementación de un SGA Tema4.Implantacion y operación de un SGA Tema5. Preparación y respuestas de emergencia Tema6. Auditorias de sistemas de gestión ambiental Tema7. Normas ISO 14000 regulaciones panameñas (COPANIT) Tema8. Estudio de caso. Aplicación de las normas ISO
Seminario de grado	3	Tema 1. Introducción al curso Tema 2. Diseño de la investigación Tema 3. La práctica profesional
Total, materias del plan	41	

También, presenta un trabajo de tesis cuyo objetivo general es: Desarrollar un plan de reciclaje en el corregimiento de Mendoza, con el fin de disminuir los riesgos de contaminación y problemas de salud pública.

La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería se mantiene en su dictamen de:

“rechazar la evaluación del Título Maestría en Gestión Ambiental, toda vez que el mismo no corresponde con ninguna de las áreas de conocimiento o especialidad del Departamento de ciencias de la Tierra, según la Estructura Académica vigente en la Facultad de Ingeniería”.

El profesor Espedito Ramos solicita que su título de Maestría en Gestión Ambiental sea evaluado en el Departamento de Ciencias de la Tierra.

EI CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, en ACUERDOS, REUNIÓN N°CF-TCNA 1-18, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 2018, Se APROBÓ el Acta N°CF-TCNA 10-17, de la reunión celebrada el 14 de diciembre de 2017, sobre la Estructura Académica de la Facultad de Ingeniería, el cual se detalla:

ESTRUCTURA ACADÉMICA



Departamento	Área	Asignaturas	Título básico	Áreas afines
4. Ciencias de la tierra	4.1. Geología	-Desarrollo de minas y Canteras Estratigrafía -Fotogeología -Investigación geotécnica -Geofísica -Geología -Geología Ambiental -Depósitos minerales y su aprovechamiento económico -Geología estructural -Geología regional y de Panamá -Geomorfología -Geoquímica -Mecánica de rocas -Mineralogía y Cristalografía -Paleontología e Historia Geológica -Perforación -Petrografía y petrología de rocas sedimentarias, ígneas y metamórficas -Práctica de campo de geología -Prospección y exploración geológica -Recursos Energéticos -Riesgos Geológicos -Sedimentología -Vulcanología y sismología Práctica profesional supervisada -Hidrología superficial y subterránea -Principios de geología marina y dinámica costera -Gerenciamiento Integrado de recursos -Vulcanología -Cartografía geológica y geotécnica digital -Petrografía y petrología II	-Licenciatura en Ingeniería en Geología	- Tecnología y ciencias geográficas aplicadas. -Topografía y geodesia -Meteorología y climatología -Hidrología -Física -Geotecnología
	4.2. Tecnologías y ciencias geográficas aplicadas	-Teoría del espacio geográfico -Sistema de información geográfica I -Sistema de información geográfica II -Edafología -Manejo Costero Integrado -Métodos de geografía Cuantitativa -Sistemas de información catastral		- Geología -Topografía y Geodesia -Meteorología y Climatología -Hidrología. -Geografía Física
	4.3. Topografía y Geodesia	-Topografía I -Geomática I -Topografía II -Práctica de topografía (Campo) -Cartografía I -Fotogrametría I -Catastro I -Astronomía Geodésica -Geomática II -Práctica de carreteras–Campo -Fotogrametría II -Catastro II -Topografía aplicada -Carreteras II -Probabilidad y estadística aplicada a la geodesia -Mediciones hidrográficas -Geodesia I -Geodesia II -Cartografía II -Tratamiento de Datos Geodésicos I -Tratamiento de Datos Geodésicos II -Control de calidad -Geodesia práctica I -Control geodésico para obras civiles	Licenciatura en Ingeniería en Topografía y Geodesia.	-Tecnología y Ciencias Geográficas Aplicadas. -Meteorología y Climatología -Hidrología -Geología -Física -Geotecnología - Física ambiental



Departamento	Área	Asignaturas	Título básico	Áreas afines
	4.4 Meteorología y Climatología	-Meteorología General -Climatología física -Bioestadística -Levantamiento e interpretación de campo -Termodinámica de la atmósfera -Análisis cuantitativos en climatología -Meteorología dinámica -Hidrometeoro logia -Instrumentos y métodos de observación -Meteorología Seminario I -Meteorología ambiental -Meteorología sinóptica I -Meteorología seminario II -Meteorología marítima -Meteorología sinóptica II -Meteorología tropical -Meteorología aeronáutica -Agro meteorología -Cambios climáticos y análisis -Modelos climáticos y meteorológicos -Modelos hidrometeoro -Modelos ambientales -Seminario III -Análisis de agua y Predicción -Evaluación y monitoreo ambiental de proyectos de investigación -Climatología urbana y micro climatología -Modelación hidrometeoro Lógica -Cambio climático -Interacción océano atmósfera -Meteorología Física -Clima de altas latitudes -Predicciones a largo tiempo -Sistema de gestión de calidad -Pronóstico aeronáutico y aerológico -Base de datos climatológica. -Instrumentación y sistemas meteorológicos.	Licenciatura meteorología	-Tecnología y ciencias geográficas aplicadas. -Topografía y geodesia -Hidrología -Geología -Física ambiental
	4.5 Hidrología	-Hidrología superficial y subterránea -Gerenciamiento integrado de recursos hídricos -Modelación hidrometeorológica -Planificación recursos hídricos	-Licenciatura en geografía (geografía profesional) -Licenciatura en Humanidades con énfasis en geografía e historia	-Tecnología ciencias geográficas aplicadas. -Topografía geodesia y Climatología. -Geología -Manejo cuencas hidrográficas. -Recursos hídricos. -Física ambiental".

De acuerdo al análisis de los contenidos y los créditos, de la gran mayoría de las asignaturas de la **Maestría en Gestión Ambiental**, del profesor Espedito Ramos, se concentra en el área denominada: **Tecnologías y ciencias geográficas aplicadas**, según la Estructura Académica de la Facultad de Ingeniería, aprobada en el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su Reunión N°CF-TCNA 1-18, celebrada del 23 de enero de 2018.”

9. Que, el Consejo Académico en su reunión N°8-24, celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1234-2024, de 2 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Facultad de Ingeniería, de no evaluar el título de **Maestría en Gestión Ambiental**, obtenido en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, el 20 de noviembre del 2014, por el profesor **ESPEDITO RAÚL RAMOS**, con cédula de identidad personal **N°8-203-1712**, en el **Departamento de Ciencias de la Tierra, Área: Tecnologías y Ciencias Geográficas Aplicadas**, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: UBICAR el título de **Maestría en Gestión Ambiental**, obtenido por el profesor **ESPEDITO RAÚL RAMOS**, con cédula **N°8-203-1712**, el 20 de noviembre del 2014, en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, en el **Departamento de Ciencias de la Tierra, Área: Tecnologías y Ciencias Geográficas Aplicadas**, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, con 40,00 (cuarenta) puntos.



TERCERO: Que Secretaría General cumpla con lo establecido en el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad vigente, y proceda con el registro y certificación que ubica la **Maestría en Gestión Ambiental**, obtenido por el profesor **ESPEDITO RAÚL RAMOS**, con cédula **N°8-203-1712**, el 20 de noviembre del 2014, en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, en el **Departamento de Ciencias de la Tierra, Área: Tecnologías y Ciencias Geográficas Aplicadas**, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, con 40,00 (cuarenta) puntos.

CUARTO: NOTIFICAR al profesor **ESPEDITO RAÚL RAMOS** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

24. Siendo las 12:23 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°36-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el **Licenciado Lemuel Ahisar Mata Barroso**, relacionada a la **reválida** de su título de **Licenciado en Psicología**, obtenido el 28 de noviembre del 2022 en la Universidad de Santiago de Chile, Chile.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el 19 de julio de 2023, la Licenciado **LEMUEL AHISAR MATA BARROSO**, con cédula de identidad personal **N°8-880-1335**, solicitó la **reválida** de su título de **Licenciado en Psicología**, obtenido el 28 de noviembre del 2022 en la Universidad de Santiago de Chile, Chile.
- 2. Que, el 17 de agosto de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos, Reválidas y otros Estudios, de la Facultad de Psicología, emite su dictamen ante la Decana de la Facultad de Psicología, del tenor siguiente:

“Luego de un detallado estudio de los documentos que acompañan la solicitud de Reválida del título de licenciado en Psicología Mención Clínica de Lemuel Mata, con cédula de identidad personal No. 8-880-1335, otorgado por la Universidad Santiago de Chile, los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos, Reválidas y Otros Estudios determinaron que el solicitante **NO CUMPLE** con los requisitos necesarios para otorgarle la reválida, por lo que recomendamos tomar los siguientes cursos:

Abrev	Asig	Descripción
Hist	160	Historia de Panamá con los Estados Unidos I
ANA	150	Anatomía humana
Bio	104	Biología del comportamiento humano
Nces	001	Lenguaje y comunicación en español
Sic	106	Psicología de la comunicación
Psic	110b	Psicología general II
hist	166	Historia de Panamá con los Estados Unidos II
ANA	101	Neuroanatomía humana
Psic	116	Fundamentos de la investigación científica
NCPs	0024	Psicología aplicada a las ciencias de la salud
NCEG	0003	Geografía de Panamá
Ncn	001	Lenguaje y comunicación en inglés
Nceg	0003	Geografía de Panamá
NCHIST	0002	Historia de Panamá en el mundo global
Ana	250	Filosofía humana
Psic	217	Psicología del desarrollo de la infancia y la niñez temprana
Psic	360	Análisis conductual aplicado
Psic	225	Intervención en dinámica de grupo
Ncsm	252	Evaluación psicológica I
Psic	382b	Psicofisiología II
Psic	355	Evaluación psicológica II
Psic	387	Análisis de la conducta delictiva
psic	401a	Psicología de la orientación vocacional y profesional
Psic	404a	Psicología escolar
psic	406	Psicología familiar
Psica	430	Terapia cognitiva conductual
Psic	415	Evaluación psicológica III
Psic	408b	Psicología organizacional
Psic	401b	Psicología de la orientación vocacional y profesional
Psic	404b	Psicología escolar
Psic	435	Terapia familiar y de pareja
Psic	440	Psicología forense
Psic	555	Psicología I
Psic	512	Psicología de la salud
Psic	385	Psicología educativa





Abrev	Asig	Descripción
Psic	390	Dinámica de grupo
Psic	410a	Psicopatología
Psic	408a	Psicología organizacional I
Psic	401a	Psicología de la orientación vocacional y profesional
Psic	404a	Psicología escolar
Psic	406	Psicología familiar
Psic	430	Terapia cognitiva conductual
Psic	410b	Psicopatología
Psic	415	Evaluación psicológica III
Psic	408b	Psicología organizacional II
Psic	401b	Psicología de la orientación vocacional y profesional
Psic	404b	Psicología escolar
Psic	435	Terapia de familia y de pareja
Psic	440	Psicología forense
Psic	555	Psicología industrial I
Psic	512	Psicología de la salud
Psic	518	Psicoterapia y técnicas de intervención infantil y de la adolescencia
Psic	558	Psicología industrial II

Atentamente,
Dra. Francisca Domínguez (preside); Dr. Rigoberto Salado (miembro); Mgtr. Fabio Bethancourt (miembro)”

3. Que, el Licenciado **LEMUEL AHISAR MATA BARROSO**, el 9 de septiembre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos, Reválidas y otros Estudios, de la Facultad de Psicología.
4. Que, 18 de octubre de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos, Reválidas y otros Estudios, de la Facultad de Psicología, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Licenciado **LEMUEL AHISAR MATA BARROSO**, resolviendo lo siguiente:
“Respetada Decana:
La Comisión de Evaluación de Títulos, Revalidas y Otros Estudios luego de revisar la reconsideración presentada comparativamente en un cuadro: asignaturas de la Universidad de Panamá-vs-Equivalencias de la Universidad de Santiago de Chile por el solicitante Lemuel Mata con cédula 8-880-1335, se ratifica en el informe anterior debido a que las asignaturas solicitadas no son equivalentes a los contenidos de las asignaturas que tiene la Universidad de Panamá.
Atentamente,
Dra., Francisca Domínguez (preside); Dr. Rigoberto Salado (miembro); Mgtr. Fabio Bethancourt (miembro)”.
5. Que, el 15 de noviembre de 2023, el Licenciado **LEMUEL AHISAR MATA BARROSO** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos, Reválidas y otros Estudios, de la Facultad de Psicología, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el Licenciado LEMUEL AHISAR MATA BARROSO, pretende lo siguiente:

La **reválida** de su título de **Licenciado en Psicología**, obtenido el 28 de noviembre del 2022 en la Universidad de Santiago de Chile, Chile.
7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-1306-2024, de 9 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“El Licenciado Lemuel Mata presenta título de Licenciado en Psicología Clínica con sus respectivos créditos y Plan de Estudio, los cuales se detallan:

Plan de Estudio presentado por el interesado:

“REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE PSICOLOGÍA
**ESTABLECE PLAN DE ESTUDIOS PARA LA CARRERA DE PSICOLOGÍA,
CONDUCTENTE AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, LICENCIADO
EN PSICOLOGIA, TITULO PROFESIONAL PSICOLOGIA CLINICA,**



PSICOLOGIA SOCIAL Y DE LAS ORGANIZACIONES O PSICOLOGIA EDUCACIONAL E INFANTIL JUVENIL.

SANTIAGO, 21 DE JULIO 2010 006637

VISTOS: El D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 841 de 1988, la Resolución N°750 de 1993, Resolución N°6330 de 2000, Resolución N°4579 de 2007, Acuerdo de Consejo de Facultad, sesión N°289 de 2009 y la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.Los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de Santiago de Chile en el sentido de incluir en los perfiles dan egreso, aprendizajes vinculados a la adquisición de conocimientos, al desarrollo de capacidades y competencias (habilidades profesionales) y, al desarrollo actitudinal-valórico;
- 2.Las sugerencias de la Comisión Nacional de Acreditación, a través del Acuerdo de Acreditación N°266 de la Carrera de Psicología de la USACH, fechado 10 de enero de 2006;
- 3.El Plan de Desarrollo Estratégico de la Unidad 2010- 2015 (Acuerdo Consejo de Escuela con fecha 08.10.09, respecto de la vinculación entre la formación que imparte la Unidad, las necesidades sociales y las políticas del Estado;
- 4.El Informe de Trabajo del Comité Currículo de la Unidad y aprobado por el Consejo de Escuela (Acta Consejo de Escuela el 06. OB.09);
- 5.La consideración de los alcances de renovación curricular establecidos en los Proyectos MEGESUP/MINEDUC para Psicología, en desarrollo;
- 6.El estudio sobre empleabilidad, desarrollado por la Sub-Dirección de Escuela (2008), en el marco del Proyecto MECESUP USA 0717.

RESUELVO

Artículo 1° ESTABLÉCESE el siguiente Plan de Estudios, de régimen semestral para la Carrera de Psicología, conducente al Grado Académico de **Bachiller, Licenciado en Psicología**, Título Profesional de Psicólogo y Diploma de la Mención: **Psicología Clínica**. Psicología Social y de las Organizaciones o Psicología Educacional e **Infarto Juvenil**, a contar del ingreso primer semestre del año académico 2010.

PLAN DE ESTUDIOS

PLAN COMUN DE LA LICENCIATURA

Primer ciclo: BACHILLERATO (1° a 4° semestre)

Asignatura	Horas créditos			Requisitos
1° semestre	T	E	L	
Fundamentos filosóficos clásicos	4	0	0	Ingreso
Bases de la Neurociencia	4	2	0	Ingreso
Introducción a la psicología	4	2	0	Ingreso
Fundamentos socioculturales	4	0	0	Ingreso
Metodología de la investigación I	4	0	2	Ingreso
Taller de formación integral I	4	0	2	Ingreso
Inglés I	4	0	0	Ingreso
Subtotales	28	4	4	Total= 36 horas
2° semestre	T	E	L	
Fundamentos filosóficos contemporáneos	4	0	0	Fundamentos filosóficos clásicos
Principios de la biopsicología	4	2	0	Bases de la neurociencia
Procesos psicológicos básicos: percepción y atención	4	0	2	Introducción a la psicología
Psicología social clásica	4	2	0	
Metodología de la investigación II	4	0	2	Metodología de la investigación I
Taller de formación integral II	4	0	2	Taller de formación integral I
Inglés II	4	0	0	Inglés I
Subtotales	28	4	6	Total=38 horas créditos
Asignatura	Horas créditos			Requisitos
3° semestre	T	E	L	
Teorías y sistemas contemporáneo	4	2	0	
Fundamentos de la psicofarmacología	4	2	0	Principios de la psicología
Procesos psicológicos básicos: memoria, lenguaje y pensamiento	4	0	2	Procesos psicológicos básicos: percepción y atención
Psicología social y contemporánea	4	2	0	
Metodología de la investigación III	4	0	2	Metodología de la investigación II



Asignatura	Horas créditos			Requisitos
Taller de formación integral III	4	0	2	Taller de formación integral II
Subtotales	24	6	6	Total= 36 horas créditos
4° semestre	T	E	L	
Teoría y sistemas contemporáneos II	4	2	0	Teoría y sistemas contemporáneos I
Introducción a la neuropsicología	4	2	0	Fundamentos de la psicología I
Procesos psicológicos básicos: aprendizaje y condicionamiento	4	0	2	Procesos psicológicos básicos: memoria: lenguaje y pensamiento
Procesos psicológicos: motivación y emoción	4	0	2	Procesos psicológicos básicos: memoria, lenguaje y pensamiento
Metodología cualitativa I	4	0	2	Metodología de la investigación I
Taller de formación integral IV	4	0	2	Taller de formación integral III
subtotales	24	4	8	Total= 36 horas créditos
Segundo ciclo: Licenciatura (5° al 8° semestre)				
Asignatura	Horas créditos			Requisitos
5° semestre	T	E	L	
Psicología del desarrollo humano I	4	0	2	_____
Personalidad I	4	2	0	_____
Psicología social aplicada	4	2	0	Psicología social contemporánea
Psicometría I (construcción de instrumentos psicológicos)	4	0	2	Metodología de la investigación III
Taller de formación integral V	4	0	2	Taller de formación integral IV
Electivo metodología cualitativa II	4	0	2	Metodología cualitativa I
Subtotales	24	4	8	Total= 36 horas créditos
Asignatura	Horas créditos			Requisitos
6° semestre	T	E	L	
Psicología del desarrollo humano II	4	0	2	Psicología del desarrollo humano I
Personalidad II	4	2	0	Personalidad I
Psicología comunitaria	4	0	2	Psicología social aplicada
Psicometría II (pruebas psicológicas)	4	0	2	_____
Psicopatología del ciclo vital I	4	2	0	_____
Taller de formación integral VI	4	0	2	Taller de formación integral V
Electivo	4	0	0	_____
Subtotales	28	4	8	Total= 40 horas créditos
Asignaturas	Horas créditos			Requisitos
7° semestre	T	E	L	
Psicología educacional	4	2	0	_____
Psicología clínica	4	2	0	_____
Psicología organizacional	4	2	0	_____
Diseño y evaluación de proyectos	4	2	0	_____
Pruebas proyectivas	4	0	2	_____
Psicopatología del ciclo vital II	4	2	0	Psicopatología del ciclo vital I
Taller de formación integral VII	4	0	2	Taller de formación integral VI
Electivo clínica infante juvenil (obligatorio mención clínica y mención educ. e inf. Juvenil)	4	2	0	_____
Tesina I	0	0	2	Primer ciclo aprobado, cursar 7mo semestre
Subtotales	32	12	6	Total =50 horas créditos
Asignaturas	Horas créditos			Requisitos
8° semestre	T	E	L	
Corrientes fundamentales en psicoterapia	4	0	0	_____
Diagnóstico psicológico	4	2	0	Personalidad I y II, psicopatología del ciclo vital I y II, psicología del desarrollo humano I y II
Taller de formación integral VIII	4	0	2	Taller de formación integral VII
Electivo psiquiatría adulto (obligatorio mención clínica)	4	0	2	Psicología del desarrollo II





Asignatura	Horas créditos			Requisitos
Electivo psicología social aplicada a las organizaciones (obligatorio mención psicología social y de las organizaciones)	4	2	0	Psicología social aplicada
Electivo psiquiatría infanto juvenil	4	0	2	Psicología del desarrollo II
Electivo psicología escolar (obligatorio mención psicología educacional e infanto juvenil)	4	2	0	Psicología educacional
Electivo técnicas de intervención clínica (obligatorio mención clínica y educacional e infanto juvenil)	4	0	2	Psicología clínica
Electivo psicología del trabajo (obligatorio mención psicología social y de las organizaciones)	4	0	2	_____
Tesina II	0	0	2	Tesina I
Subtotales	36	6	12	Total=54 horas créditos
Total, de créditos			326 créditos	

Además, la licenciatura incluye créditos en Mención Psicología Clínica, como opción del plan de estudios:

MENCION PSICOLOGIA CLINICA

Asignatura	Cre/ ditos			Requisitos
9° semestre	T	E	L	
Práctica en Psicoterapia I	4	0		Diagnóstico psicológico
Práctica en Psicodiagnóstico	4	2		Diagnóstico psicológico
Salud mental y políticas públicas	4	0		Psicología clínica
Psicoterapia grupal	4	0		Corrientes Fund. En Psicoterapia
Electivo de mención I	2	0		_____
Electivo de mención II	2	0		_____
Subtotales	20	4		Total=26 horas créditos
10° Semestre	T	E	L	
Práctica en Psicoterapia II	4	0	0	Práctica en psicoterapia I
Supervisión de práctica profesional	0	0	2	Aprobación al 9° semestre, con excepción de Electivo I y II
Subtotales	4	0	2	Total=6 horas créditos
			Total=32 créditos	

La Licenciatura en Psicología tiene 326 créditos, mas 32 créditos de mención en psicología clínica, hace un total de: **358 créditos.**

Anótese y comuníquese
Rodrigo Vidal Rojas, Vicerrector Académico
Lo que transcribo a usted para su conocimiento,
Saluda atentamente,
Gustavo Robles Labarca
Secretaria General
Plan de Estudios de la carrera de Psicología a partir del ingreso primer
Semestre del año 2010, en la cual se incorporaron las modificaciones
Y complementación de acuerdo con las resoluciones 9127 del 15.11.
2011, 1366 del 17.01. 2014 y 1198 del 31.03.2015.
Fecha de vigencia: 05 de octubre de 2015"

Concentración de calificaciones:

"Psicología y Diplomado de Santiago de Chile:

Malla curricular:

Asignatura	Calificación	Sem/año
Inglés I	7.0	2015-01
Fundamento filosófico clásico bases de neurociencia	4.0	2015-01
Bases de neurociencia	5.8	2015-01
Introducción a la psicología	5.4	2015-01
Fundamentos socioculturales	4.2	2015-01
Metodología de la investigación	4.2	2015-01
Taller de formación integral I	5.7	2015-01
Inglés II	7.0	2015-02
Fundamentos filosóficos contemporáneos	4.4	2015-02
Principios de la biopsicología	5.3	2015-02
Procesos psicológicos básicos: percepción y atención	6.0	2015-02



Asignatura	Calificación	Sem/año
Psicología social clásica	4.1	2015-02
Metodología de la investigación II	5.4	2015-02
Taller de formación integral II	5.7	2015-02
Teoría y sistemas contemporáneos I	4.0	2016-01
Fundamentos de la psicofarmacología	4.8	2016-01
Procesos psicológicos básicos: memoria, lenguaje y pensamiento	4.9	2016-01
Psicología social contemporánea	4.8	2016-01
Metodología de la investigación III	6.5	2016-01
Taller de formación integral III	5.8	2016-01
Teoría y sistemas contemporáneos II	4.3	2016-02
Introducción a la neuropsicología	5.3	2016-02
Procesos psicológicos básicos: aprendizaje y condicionamiento	5.7	2016-02
Metodología cualitativa I	4.6	2016-02
Taller de formación integral IV	6.1	2016-02
Procesos psicológicos básicos IV: motivación y emoción	4.7	2016-02
Psicología social aplicada	4.5	2017-01
Psicología del desarrollo humano I	6.4	2017-01
Personalidad I	5.6	2017-01
Psicometría I (construcción de instrumentos psicológicos)	5.4	2017-01
Taller de formación integral V	6.3	2017-01
Metodología cualitativa II	5.1	2017-01
Psicología del desarrollo humano II	6.2	2017-02
Personalidad II	5.3	2017-02
Psicología comunitaria	4.4	2017-02
Psicometría II (pruebas psicológicas)	5.6	2017-02
Psicopatología del ciclo vital I	4.5	2017-02
Taller de formación integral VI	6.4	2017-02
Electivo	6.4	2017-02
Psicología organizacional	5.8	2017-01
Psicología educacional	6.4	2018-01
Psicología clínica	5.5	2018-01
Diseño y evaluación de proyectos	4.8	2018-01
Pruebas proyectivas	4.2	2018-01
Psicopatología del ciclo vital II	6.0	2018-01
Taller de formación integral VII	6.4	2018-01
Electivo clínica infanto juvenil	6.1	2018-01
Tesina I	6.2	2018-02
Corrientes fundamentales en psicoterapia	5.3	2018-0
Diagnóstico psicológico	4.4	2018-02
Taller de formación integral VIII	6.5	2018-02
Electivo psiquiatría adulto	6.3	2018-02
Electivo técnicas de intervención clínica	6.5	2018-02
Tesina II	4.5	2018-01
Práctica en psicoterapia I	4.8	2019-01
Práctica en psicodiagnóstico	5.4	2019-01
Salud mental y políticas públicas	6.0	2019-01
Psicoterapia grupal	5.0	2019-01
Electivo de mención	6.6	2019-01
Práctica en psicoterapia II	5.8	2019-02
Supervisión de práctica profesional	6.3	2019-02
Dibujo básico	AD	2016-02
Portugués I	AD	2017-01
Francés I	AD	2019-01

Escalas de notas: 0 a 100 (nota mínima es 50). Escala 1 a 7 desde el año 1991 (nota mínima de aprobación es 4); CV= convalidación, culturales, programáticos, deportivos; AD= aprobado con distinción, A= aprobado, B= suficiente.
Santiago, 10 de junio de 2022”.

La Comisión de Evaluación de Títulos, Reválida y Otros Estudios de la Facultad de Psicología de la Universidad de Panamá, se ratifica en el informe anterior argumentando que las asignaturas solicitadas no son equivalentes a los contenidos de las asignaturas que tiene la Universidad de Panamá.

Luego del análisis de la documentación oficial que acompaña al título de **Licenciado en Psicología**, del Licenciado **Lemuel Ahisar Mata Barroso**, con cédula No.8-880-1335, obtenido el 28 de noviembre del 2022 en la Universidad de Santiago de Chile, Chile, **tiene 326 créditos, mas 32 créditos de mención en psicología clínica, que hace un total de: 358 créditos**, lo que representan más créditos que la Licenciatura en Psicología que ofrece la Universidad de Panamá.

En dicha licenciatura se observa que tiene varios cursos que la Universidad no ofrece y que son del área de la disciplina, lo que subsana la observación que hace la Comisión que, en dicha licenciatura no se imparten cursos que ofrece la Universidad de Panamá.

Hay que comprender que las licenciaturas de otras universidades de reconocido prestigio no necesariamente deben tener los cursos que se ofertan en las licenciaturas de nuestra Universidad.

La Carrera de Licenciatura en Psicología de la Universidad de Santiago de Chile, esta, reconocida y Acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación de Chile.





Recomendaciones:

PRIMERO: CONCEDER la reválida del título de **Licenciado en Psicología**, del Licenciado **Lemuel Ahisar Mata Barroso**, con cédula No. 8-880-1335, obtenido el 28 de noviembre de 2022 en la Universidad de Santiago de Chile."

8. Que, el Consejo Académico en su reunión N°8-24, celebrado el 26 de julio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1306-2024, de 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Evaluación de Títulos, Reválidas y otros Estudios, de la Facultad de Psicología, de no revalidar el título de **LICENCIADO EN PSICOLOGÍA**, obtenido el 28 de noviembre del 2022 en la Universidad de Santiago de Chile, Chile, por el Licenciado **LEMUEL AHISAR MATA BARROSO**, con cédula de identidad personal **N°8-880-1335**.

SEGUNDO: CONCEDER la reválida del título de **LICENCIADO EN PSICOLOGÍA**, obtenido el 28 de noviembre del 2022 en la Universidad de Santiago de Chile, Chile, por el Licenciado **LEMUEL AHISAR MATA BARROSO**, con cédula de identidad personal **N°8-880-1335**.

TERCERO: NOTIFICAR al Licenciado **LEMUEL AHISAR MATA BARROSO** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario.

25. Siendo las 12:25 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°37-24-SGP, referente al Recurso de Apelación que interpuso la profesora **Zonia Del Carmen González**, relacionada la evaluación de su de título de **Especialización de Postgrado en Salud Integral del Adolescente con Énfasis en Salud Sexual y Reproductiva**, obtenido en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, el 18 de mayo de 2022, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 29 de mayo de 2023, la profesora **ZONIA DEL CARMEN GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal **N°8-513-1837**, solicitó la evaluación de su de título de **Especialización de Postgrado en Salud Integral del Adolescente con Énfasis en Salud Sexual y Reproductiva**, obtenido en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, el 18 de mayo de 2022.
2. Que, el 31 de julio de 2023, Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Enfermería, le comunicó al Dr. José Emilio Moreno del dictamen de la Comisión, del tenor siguiente:

"Respetado señor vicerrector:

En respuesta a la nota No. VA-CET-4742-2023 de la solicitud de Evaluación de Título "de Especialización de Postgrado en Salud Integral del Adolescente con Énfasis en Salud Sexual y Reproductiva" de la licenciada Zonia Del Carmen González Moreno, con cédula 8-513-1837, remitimos al consenso de la comisión:

1. El contenido total del programa mencionado representa solo el 25% de la Especialización a nivel de Postgrado, vigente en el campo de la salud y Enfermería pediátrica que se desarrolla en la Facultad de Enfermería.
2. No se puede evaluar el título mencionado, porque no está dentro de la estructura académica del Departamento de Enfermería Materno Infantil de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Panamá.

Razones que impiden la evaluación y tramite solicitado.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,



Dra. Norma D de Andrade (preside); Mgter. Lynette Velasco (miembro); Mgter. Aleida Vargas (miembro)".

3. Que, la profesora **ZONIA DEL CARMEN GONZÁLEZ**, el 28 de agosto de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Enfermería.
4. Que, 18 de septiembre de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Enfermería, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **ZONIA DEL CARMEN GONZÁLEZ**, resolviendo lo siguiente:

"Que, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de título de la Universidad de Panamá en el artículo No.31, acápite h. El título, créditos y contenido de la especialización de Postgrado en Salud Sexual y Reproductiva no se puede evaluar como tal, debido a que el contenido total del programa solo representa un 25% del contenido de la especialización a nivel de postgrado vigente, en el campo de Enfermería Pediátrica que se desarrolla en la Facultad de Enfermería.

Además, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de título de la Universidad de Panamá, en su artículo No.2 establece que, "la evaluación de un título u otros estudios es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada del título u otros estudios para establecer la disciplina o el área de conocimiento o especialidad del mismo, según la Estructura Académica de la Universidad de Panamá, aspecto que no cumple el título presentado, ya que no está dentro de la estructura académica del Departamento de Enfermería materno Infantil, de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Panamá; razones que impiden la evaluación y trámite solicitado.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

Dra. Norma D. de Andrade (preside); Mgter. Lynette Velasco (miembro), Mgter. Aleida Vargas".

5. Que, el 19 de octubre de 2023, la profesora **ZONIA DEL CARMEN GONZÁLEZ** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Enfermería, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de "Recurso de Apelación", en lo medular, la profesora ZONIA DEL CARMEN GONZÁLEZ, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Especialización de Postgrado en Salud Integral del Adolescente con Énfasis en Salud Sexual y Reproductiva**, obtenido en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, el 18 de mayo de 2022.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del "Recurso de Apelación", se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-1407-2024, de 9 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

"La interesada presenta el título de **Especialización de Posgrado en Salud Integral del Adolescente con énfasis en Salud Sexual y Reproductiva**" de la Universidad Especializada de las Américas.

Además, la interesada adjunta también, el plan de estudios señalando en su petición de apelación que la mayoría de las asignaturas se concentran en el adolescente, por lo que el título se ubica en el Área de conocimiento o Especialidad de Enfermería en Salud de la Niñez y Adolescencia.

El Departamento de Enfermería Materno Infantil, de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Panamá, cuenta con dos (2) áreas a saber:

- a. Enfermería en salud de la mujer
- b. Enfermería en salud de la niñez y de la adolescencia

Junta de Facultad 02-2010, EXTRAORDINARIA"

Descripción del Departamento Materno Infantil de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Panamá:

“Tanto las políticas de Salud internacionales como nacionales enmarcan entre sus principales objetivos mejorar la calidad de vida y la salud de la mujer, de los niños (as) y adolescentes con el continuo cuidado, aplicando la estrategia de atención primaria en salud, en base a la salud familiar y comunitaria; por lo cual la formación de profesionales y técnicos de enfermería tendrá que enfrentar nuevos retos para la satisfacción oportuna de las necesidades de este grupo poblacional y el logro de los planes nacionales y compromisos internacionales con la aplicación de ejes estrategias de intervención en salud

El Departamento de Enfermería Materno Infantil es la Unidad Académica de la Facultad de Enfermería conformada por docentes especialistas en Enfermería Materno Infantil, Enfermería Gineco Obstétrica, Enfermería Pediátrica, Adolescente y Salud Sexual y

Reproductiva, responsable de la Formación de Profesionales y Técnicos en Enfermería para brindar cuidados, basado en evidencias científicas, teorías de enfermería, aspectos humanísticos, éticos, legales, socioculturales y tecnológico

El Desarrollo Curricular está dirigido a la aplicación de estrategias y acciones de promoción, prevención, cuidado y rehabilitación de la salud, atendiendo la salud integral de la mujer en sus aspectos ginecológicos y reproductivos; además el cuidado de los neonatos, infantes - y adolescentes sanos, enfermos y con discapacidad, considerando la familia, la comunidad y el medio ambiente Acorde a los lineamientos y tendencias a nivel Nacional e Internacional.

Es necesario según la situación de salud de la mujer, del infantil y del adolescente, preparar hoy en día enfermeras generalistas con conocimientos científicos, tecnológicos, habilidades y destreza para la atención integral de la mujer, los niños (as) y adolescentes quienes conforman el 40% de la población nacional de nuestro país.

Áreas de conocimiento:

Enfermería en Salud de la Niñez y Adolescencia:

El objeto de conocimiento de esta área es el abordaje de los aspectos esenciales de la salud de la Niñez y adolescencia considerando su crecimiento, desarrollo, su morbilidad, discapacidades, el entorno, los valores y el derecho a la salud integral de los mismos, la familia y la comunidad.

Está conformado por docentes especialistas en Enfermería Pediátrica y Adolescente, Materno Infantil, quienes son los responsables de la formación de profesionales y técnicos en Enfermería que contribuirán a la salud integral y de la calidad de vida de la niñez y la adolescencia.

Enfermería en Salud de la Mujer:

Esta área de especialidad comprende la atención integral de la salud de la mujer contemplando la atención ginecológica, salud sexual y reproductiva, con el desarrollo de actividades fundamentadas científicamente, en el cuidado de enfermería durante la etapa preconcepcional, concepcional, parto y puerperio, incluyendo el cuidado inicial del recién nacido. Enfatiza en los tres niveles de atención (promoción, prevención y cuidado y rehabilitación). Permite responder a las políticas internacionales, programas y estrategias de salud, objetivos del milenio, plan estratégico para la reducción de la mortalidad materna y perinatal.

Contribuyendo así a mejorar las condiciones de salud de la mujer y la responsabilidad para una maternidad y paternidad adecuada, respetando su diversidad étnica y sociocultural, dentro de su ambiente comunitario. Aporta los conocimientos, habilidades y destrezas en la formación de enfermeras generalistas para la atención integral de la mujer en los aspectos ginecológicos y en el ciclo reproductivo.

Incluye docentes especialistas en Enfermería Materno Infantil, Enfermería Gineco - obstétrica, salud sexual y Reproductiva responsables de la formación de

profesionales y técnicos en Enfermería quienes brindarán cuidados integrales a la población femenina.

Después de un análisis de los documentos, se observa que la mayoría de los créditos no están contemplados en el área solicitada, tal como lo ha planteado la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Enfermería Materno Infantil de la Facultad de Enfermería.”

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrado el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1407-2024, de 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Enfermería Materno Infantil de la Facultad de Enfermería, de **negar** la evaluación del **Título de Especialización de Postgrado en Salud Integral del Adolescente con Énfasis en Salud Sexual y Reproductiva**, de la profesora **ZONIA DEL CARMEN GONZÁLEZ**, con cédula **N°8-513-1837**, obtenido en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, el 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Que Secretaría General cumpla con lo establecido en el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad vigente, y proceda con la notificación de la profesora **ZONIA DEL CARMEN GONZÁLEZ** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

26. Siendo las 12:29 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°38-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el **Licenciado Marco Augusto Navarro Montalván**, relacionada a la reválida de su título de **Licenciatura en Teología**, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica el 28 de mayo de 2022, que a la letra dice:

CONSIDERANDO:

1. Que, el 25 de abril de 2023, el Licenciado **MARCO AUGUSTO NAVARRO MONTALVÁN**, con cédula de identidad personal **N°8-403-330**, solicitó la reválida de su título de **Licenciatura en Teología**, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica el 28 de mayo de 2022.
2. Que, la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, responde a la solicitud de reválida del Licenciado **MARCO AUGUSTO NAVARRO MONTALVÁN**, a través del siguiente informe:

“CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **MARCO A. NAVARRO M.** con cédula de identidad personal No. 8-751-1881, solicitó a consideración de esta Comisión Reválida de su Título de **LICENCIADO EN TEOLOGÍA**, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica.

Que el consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 aprobó lo siguiente:

- “Se aprobó que, en el caso de títulos reconocidos en su país de origen, de carreras que no son ofrecidas por la Universidad de Panamá, las

Comisiones de Reválida deben pronunciarse sobre si el título cumple con los requisitos básicos mínimos de licenciatura (4 años o 140 créditos), o su equivalente, o de técnicos (3 años o de 90 a 120 créditos o su equivalente), solo para efectos del reconocimiento de la Reválida o de la Exoneración de reválida, conforme a la normativa interna universitaria”.

Que la documentación presentada por Marco Navarro contiene lo siguiente:

- ✓ Título de licenciatura
- ✓ Créditos de materias
- ✓ Plan de estudio

Total, de créditos: 30

Materias de Filosofía: ninguna

Total, de materias de teología:12

RESUELVE

No procede la solicitud invocada dado que no cumple con el acuerdo 31-15 del 22 de octubre de 2015 del Consejo Académico.

COMISIÓN

Dr. Franz Poveda (preside)
Dr. José M. Mathurín (miembro)
Mgter. Barbara Carrera (miembro)”.

3. Que, el Licenciado **MARCO AUGUSTO NAVARRO MONTALVÁN**, el 27 de julio de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades.
4. Que, 11 de octubre de 2023, la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Licenciado **MARCO AUGUSTO NAVARRO MONTALVÁN**, resolviendo lo siguiente:

“RESOLUCIÓN SCR. N°051-2023

LA COMISIÓN DE REVÁLIDA DE TÍTULO DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA, FACULTAD DE HUMANIDADES, UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) MARCO A. NAVARRO M. con cédula de identidad personal N°8-751-1881 solicito a consideración de esta Comisión la Reválida de su Título de LICENCIADO EN TEOLOGÍA, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de costa Rica.

Que el Consejo Académico 31-15 del 22 de octubre de 2015 aprobó lo siguiente:

- “Se aprobó que, en el caso de títulos reconocidos en su país de origen, de carreras que no son ofrecidas por la Universidad de Panamá, las Comisiones de Reválida deben pronunciarse sobre si el título cumple con los requisitos básicos mínimos de licenciatura (4 años o 140 créditos), o su equivalente, o de técnicos (3 años o de 90 a 120 créditos o su equivalente), solo para efectos del reconocimiento de la Revalida o de la Exoneración de reválida, conforme a la normativa interna universitaria”.

RESUELVE

No procede la Reválida de Licenciado en Teología, expedido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica.

COMISIÓN

Dr. Franz Poveda (preside); Dr. José M. Mathurín (miembro); Mgter. Barbara Carrera (miembro)”.

5. Que, el 2 de febrero de 2024, el Licenciado **MARCO AUGUSTO NAVARRO MONTALVÁN** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Reválida de Títulos del Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.



6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, Licenciado MARCO AUGUSTO NAVARRO MONTALVÁN, pretende lo siguiente:**

La reválida de su título de **Licenciatura en Teología**, obtenido en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica el 28 de mayo de 2022.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-1655-2024, de 9 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El licenciado Marco Navarro presenta el programa de Estudios de Bachillerato en Teología el cual se detalla:

“UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS
BACHILLERATO EN TEOLOGÍA
134 CRÉDITOS

I CUATRIMESTRE 18 crs	Crs	II CUATRIMESTRE 17 Crs	Crs
Gramática y composición I	3	Gramática y composición II	3
Inglés básico I	3	Inglés básico II	3
Propedéutica y hermenéutica	3	Historia de la civilización I	3
Vida y enseñanza de Jesús	3	Administración eclesiástica	4
Música e himnología	2	Hebreo bíblico I	3
Instrumento musical	1	Instrumento musical	1
III CUATRIMESTRE 18 crs		IV CUATRIMESTRE 18 crs	
Teología sistemática	4	Credos cristianos	4
Hebreo II	3	Griego I	4
Técnicas de investigación	3	Homilética II	2
Evangelismo personal	2	Evangelismo público	2
Homilética I	2	Literatura sapiencial	2
Antiguo testamento I	4	Proyectos evangélico	3
V CUATRIMESTRE 18 crs		VI CUATRIMESTRE 18 crs	
Historia Igl./Orient. profética	3	Griego III	4
Griego II	4	Antiguo testamento II	4
Evangelios y cristología	4	Principios de salud	2
Filosofía de la educación	3	Seminario en religión	3
Historia eclesiástica I	3	Introducción a las comput	3
Servicio comunal	0	Doctrina del sábado	2
VII CUATRIMESTRE 18 crs		VIII CUATRIMESTRE 13 crs	
Daniel	3	Apocalipsis	3
Arqueología bíblica	2	Romanos y justific. Por la fe	3
Hechos y epístolas paulinas	4	Seminario realidad nacional	3
Liturgia	2	Epístolas generales	3
Organización y adm. educat	2	Seminario en religión	1
Introducción a la psicología	3	Aconsejamiento pastoral	3

Aprobada por el CONESUP el 24 de junio de 1987
Modificación aprobada por el CONESUP el 28 de junio de 1990
Oficina de registro y admisión”.

La Universidad Adventista de Centro América expide a Marco Augusto Montalván créditos, años y periodos en que obtuvo el siguiente rendimiento académico del técnico bachillerato:

“Materia	Nota	Crédito	Año/ periodo
Principios de salud	72	2	2009/3
Introducción a las computadoras	73	3	2009/3
Gramática y composición I	76	3	2009/3
Vida y enseñanza de Jesús	93	3	2009/3
Creencias cristianas	81	3	2009/3
Filosofía de la educación	81	3	2010/1
Gramática y composición II	75	3	2010/3
Hebreo bíblico I	81	3	2010/3
Historia de la civilización I	89	3	2010/2



"Materia	Nota	Crédito	Año/ periodo
Administración eclesiástica	93	4	2010/2
Homilética I	81	2	2010/3
Doctrina del sábado	87	2	2010/3
Evangelismo personal	90	2	2010/3
Hebreo II	91	3	2010/3
Teología sistemática	77	4	2010/3
Antiguo testamento I	80	4	2010/3
Instrumento musical	98	1	2011/1
Homilética II	76	2	2011/1
Música e himnología	98	2	2011/1
Técnicas de investigación bibliográfica	70	3	2011/1
Propedéutica y hermenéutica	75	3	2011/1
Inglés básico I	84	3	2011/1
Griego I	76	4	2011/1
Instrumento musical	70	1	2011/2
Historia de la iglesia adventista y orientación profética	67	3	2011/2
Inglés básico II	70	3	2011/2
Apocalipsis	71	3	2011/2
Evangelios y cristología	80	4	2011/2
Griego II	66	4	2011/2
Organización y administración educativa	71	2	2011/3
Literatura sapiencial	92	2	2011/3
Seminario realidad nacional	76	3	2011/3
Seminario en religión	94	3	2011/3
Griego II	80	4	2011/3
Antiguo testamento II	85	4	2011/3
Evangelismo público	89	2	2012/1
Liturgia	89	2	2012/1
Arqueología bíblica	98	2	2012/1
Daniel	85	3	2012/1
Proyecto evangelístico	94	3	2012/1
Griego III	76	4	2012/1
Trabajo comunal universitario-TCU	100	0	2012/2
Historia eclesiástica I	73	3	2012/2
Romanos y justificación por la fe	74	3	2012/2
Epístolas generales	77	3	2012/2
Aconsejamiento pastoral	79	3	2012/2
Historial de la iglesia adventista y orientación profética	83	3	2012/2
Introducción a la psicología	75	3	2012/3
Hechos y epístolas paulinas	81	4	2012/3
Seminario en religión	89	1	2012/3
Credos cristianos	85	4	2012/3

NOTA: La calificación se cuantifica en una escala de (cero) a 100 (cien) siendo la nota mínima de aprobación un 70% (setenta), efecto aquellos que por disposición de los reglamentos vigentes se pruebe con una calificación mayor o diferente a la mencionada. PR. Aprobado; REP. Reprobado; F: Fracaso; REC. Reconocido; EQUIP. Equiparación interna; SUF. Suficiencia; RET. Retiro; PRE. Presencial; UT, tutoría.

La transcripción de créditos será válida únicamente cuando lleve la firma de la Directora de Registro y el sello seco de la Universidad.

Se extiende la presente a solicitud del (la) interesado (a) en Alajuela, el 27 de enero del 2020”.

La Universidad Adventista de Centroamérica expide la siguiente certificación al interesado:

“A QUIEN CONCIERNA:

LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA certifica que los Prontuarios que se anexan corresponden a las materias que cursó y aprobó MARCO AUGUSTO NAVARRO MONTALVAN, en la Escuela de Teología de nuestra Universidad durante el 3° Cuatrimestre 2009 al 3° Cuatrimestre 2012, (Bachillerato) y del 1° Cuatrimestre 2013, (Licenciatura).

Así mismo certificamos que el plan de estudios de carrera de BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN TEOLOGIA fue aprobado por el CONSEJO NACIONAL DE



ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA-(CONESUP), entidad del MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA DE COSTA RICA que regula las universidades privadas, según el Inciso Dos del Artículo Tercero de la sección No. 095-87 del 26 de junio de 1987, aprobada su modificación según el Artículo Cuarto de la sesión No 154-90 del 28 de 1990, (BACHILLERATO) aprobada la Licenciatura mediante el Artículo Catorce de la Sesión No 529-2005 del 11 de mayo de 2005.

Se extiende la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Alajuela Costa Rica, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. Atentamente,
Brown Hackett
Directora de registro”.

Plan de estudio de la licenciatura en Teología: (30 créditos)

“Universidad Adventista de Centro América
Formulario de Graduación
Licenciatura en Teología (30 Créditos)

I CICLO 15 Crs	Créditos	Apr	nota	Año/ periodo
Exégesis I	3	apr	70	2013/1
Desarrollo de las doctrinas adventistas	3	apr	70	2013/1
Eclesiología	3	apr	82	2013/1
Ética pastoral	3	apr	95	2021/2
Investigación en teología	3	apr	75	2020/2
II ciclo 15 Crs	Créditos			
Crecimiento de iglesia	3	apr	79	2013/2
Hebreos	3	apr	87	2013/2
Exégesis II	3	apr	70	2013/2
Predicación expositiva	3	apr	97	2021/2
Problemas teológicos contemporáneos en la iglesia adventista del séptimo día	3	apr	78	2013/2
Total, créditos	30			
Requisitos de graduación	Creditos	apr		
Trabajo comunal universitario (TCU) (si no lo hizo a nivel de bachillerato universitario)	0		0	0
Taller de ética cristiana	0	apr	70	2013/2
Examen de grado	0	apr	83	2021/3

Aprobada 11 de mayo de 2005
Oficina de registro”.

Con relación a la evidencia presentada por el interesado, al hacer la sumatoria de los 134 créditos del Plan de Estudio del Bachillerato en Teología, más los 30 créditos Plan de Estudio de la licenciatura, da un total de **164 créditos**, cursados en 4 años de estudios; sin embargo, al Sr. Marco Navarro ya se le revalidó un título que contemplaba dichos créditos.”

8. Que, el Consejo Académico en su reunión N°8-24, celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1655-2024, de 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Reválida de la Facultad de Humanidades, de **Negar** la solicitud de Reválida del título de **Licenciatura en Teología**, del Licenciado **MARCO AUGUSTO NAVARRO MONTALVÁN**, con cédula **No.8-751-1881**, obtenido el 28 de mayo de 2022, en la Universidad Adventista de Centro América, República de Costa Rica, debido a que, al Licenciado Navarro Montalván, ya la Facultad de Humanidades le revalidó el título de **Bachillerato en Teología**, como **Licenciado Universitario en Teología**, el 20 de julio de 2021, y en este título contempla todos los créditos del que ya fue revalidado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Licenciado **MARCO AUGUSTO NAVARRO MONTALVÁN** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario.

27. Siendo las 12:35 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°39-24-SGP, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Juan Francisco Castillo, relacionada a la evaluación de su título de **Máster en Derecho Procesal: Proceso Civil y Patrimonio**, impartido por la **Sede Iberoamericana Santa María de la Rábida** (Título Propio) (31-01-00/14-4-00) y certificado por la **Universidad Internacional de Andalucía**, España, el 2 de abril de 2002, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en julio de 2023, el señor **JUAN FRANCISCO CASTILLO**, con cédula de identidad personal **N°8-374-776**, solicitó la evaluación de su de su título de **Máster en Derecho Procesal: Proceso Civil y Patrimonio**, impartido por la **Sede Iberoamericana Santa Maria de la Rábida** (Título Propio) (31-01-00/14-4-00) y certificado por la **Universidad Internacional de Andalucía**, España, el 2 de abril de 2002.
2. Que, en abril de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, **decide no evaluar el título**, y además agregan que, “es un título de formación permanente NO OFICIAL que carece de valor académico”.
3. Que, el señor **JUAN FRANCISCO CASTILLO**, en septiembre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
4. Que, en octubre de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JUAN FRANCISCO CASTILLO**, resolviendo **confirmar la decisión de no evaluar el título**, porque “es un título de formación permanente NO OFICIAL que carece de valor académico”.
5. Que, en enero de 2024, el señor **JUAN FRANCISCO CASTILLO** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el señor JUAN FRANCISCO CASTILLO, pretende lo siguiente:

La evaluación de su título de **Máster en Derecho Procesal: Proceso Civil y Patrimonio**, impartido por la **Sede Iberoamericana Santa María de la Rábida** (Título Propio) (31-01-00/14-4-00) y certificado por la **Universidad Internacional de Andalucía**, España, el 2 de abril de 2002.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-2547-2024, de 9 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“El Consejo Académico en su Reunión 5-24 celebrada el 10 de abril de 2024, APROBÓ lo siguiente:

PRIMERO: NO RECONOCER los **Títulos Propios** (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los **Títulos Propios** de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de **Títulos Propios** de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al petitionerio. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: “*los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá*”.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias”.

8. Que, el Consejo Académico en su reunión N°8-24, celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-2547-2024, 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Máster en Derecho Procesal: Proceso Civil y Patrimonio** (Título Propio), impartido por la **Sede Iberoamericana Santa María de la Rábida** (31-01-00/14-4-00), y certificado por la **Universidad Internacional de Andalucía**, España, el 2 de abril de 2002, del interesado **JUAN FRANCISCO CASTILLO** con cédula de identidad personal **No.8-374-776**, porque “es un título de formación permanente No Oficial que carece de valor académico”.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado **JUAN FRANCISCO CASTILLO**, la documentación adjunta al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Evaluación del Título de **Máster en Derecho Procesal: Proceso Civil y Patrimonio** (Título Propio), con el fin de dar cumplimiento con el punto segundo del resuelve de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, relacionada con el Caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que en cumplimiento de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, se tomen las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al petitionerio.

CUARTO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, al interesado **JUAN FRANCISCO CASTILLO** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°28-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024.

28. Siendo las 12:38 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°40-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la **señora Eiby Murillo**, relacionada a la evaluación de su título de **Máster en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica** (Título Propio), impartido por **Máster CUMlaude SL** (abril 2021-marzo 2022) y certificado por la **Universidad Antonio de Nebrija**, España, el 3 de mayo de 2022, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en noviembre de 2022, la señora **EIBY MURILLO**, con cédula de identidad personal **N°4-780-234**, solicitó la evaluación de su título de **Máster en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica** (Título Propio), impartido por **Máster CUMlaude SL** (abril 2021-marzo 2022) y certificado por la **Universidad Antonio de Nebrija**, España, el 3 de mayo de 2022.
2. Que, en marzo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, **niega la petición** y dictamina que, “es un título propio; se trata de un programa formativo no oficial”.
3. Que, la señora **EIBY MURILLO**, en mayo de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá.
4. Que, en agosto de 2023 la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, **mantiene la decisión de no evaluar el título**, y además agregan que, “se trata de un título no oficial emitido como Máster de formación permanente en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica, que figura como Título Propio”.
5. Que, en octubre de 2023, la señora **EIBY MURILLO** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la señora EIBY MURILLO, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Máster en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica** (Título Propio), impartido por **Máster CUMlaude SL** (abril 2021-marzo 2022) y certificado por la **Universidad Antonio de Nebrija**, España, el 3 de mayo de 2022.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-2544-2024, de 9 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El Consejo Académico en su Reunión 5-24 celebrada el 10 de abril de 2024, APROBÓ lo siguiente:

PRIMERO: NO RECONOCER los Títulos Propios (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los **Títulos Propios** de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial

académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de **Títulos Propios** de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: *“los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá”*.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias”.

8. Que, el Consejo Académico en su reunión N°8-24, celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-2544-2024, 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Máster en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica** (Título Propio), impartido por **Máster CUMlaude SL** (abril 2021-marzo 2022) y certificado por la **Universidad Antonio de Nebrija**, España, el 3 de mayo de 2022, de la interesada **EIBY MURILLO**; con cédula de identidad personal **No.4-780-234**, porque “se trata de un título no oficial emitido como Máster de formación permanente en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica, que figura como Título Propio”.

SEGUNDO: DEVOLVER a la interesada **EIBY MURILLO**, la documentación adjunta al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Evaluación del Título de **Máster en Gestión y Dirección Aeroportuaria y Aeronáutica** (Título Propio), con el fin de dar cumplimiento con el punto segundo del resuelve de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, relacionada con el Caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que en cumplimiento de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, se tomen las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al peticionario.

CUARTO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, a la interesada **EIBY MURILLO** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°28-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024.



29. Siendo las 12:42 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°41-24-SGP, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por la profesora Mari Carmen González Águila, relacionada a la evaluación de su título de **Doctora en Gerencia**, obtenido por la Universidad del Caribe, Panamá, el 1 de diciembre de 2022, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 2 de febrero de 2023, la profesora **MARI CARMEN GONZÁLEZ ÁGUILA**, con cédula de identidad personal **N°8-877-2397**, solicitó la evaluación de su título de **Doctora en Gerencia**, obtenido por la Universidad del Caribe, Panamá, el 1 de diciembre de 2022.
2. Que, el 20 de septiembre de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Ingeniería, le comunicó al Dr. José Emilio Moreno del dictamen de la Comisión, del tenor siguiente:

Respetado Señor Vicerrector:

Para continuar con el trámite correspondiente, devolvemos los documentos recibidos en formato digital del peticionario que se detalla en el siguiente cuadro, con relación a la evaluación de título.

La Comisión de evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de ingeniería Industrial, Preventiva y Aeroportuaria después de realizar la revisión, análisis de los documentos y consultas pertinentes, concluye que no se puede evaluar la revisión, análisis de los documentos y consultas pertinentes, concluye que no se puede evaluar el título en ninguna de las áreas de Estructura Académica del Departamento en virtud del Acuerdo del Consejo académico bajo la Resolución No. 34-22 SGP, Reunión No. 9-22, celebrada el 31 de agosto de 2022.

Nombre	cédula	Título	Observación
Mari Carmen González Águila	8-877-2397	Doctorado en Gerencia	Resolución No. 34-22 SGP reunión no. 9-22, celebrada el 31 de agosto de 2022

Atentamente,
Prof. María del C. Lewis Barrios (presidente); Prof. Eduardo Chung (miembro); Prof. Raúl Carranza (miembro)".

3. Que, la profesora **MARI CARMEN GONZÁLEZ ÁGUILA**, el 17 de noviembre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Ingeniería.
4. Que, 18 de enero de 2024, la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Ingeniería, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **MARI CARMEN GONZÁLEZ ÁGUILA**, resolviendo lo siguiente:

"Respetado Señor Vicerrector:

Damos respuestas a la Nota VA-CET-7580-2023 29 de noviembre de 2023, donde se solicita la reconsideración del título de "Doctorado en Gerencia", por la Universidad del Caribe, correspondiente a la peticionaria Mari Carmen González, con cédula de identidad personal No. 8-877-2397.

La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, atendiendo a la sustentación del recurso de reconsideración por la peticionaria y después de realizar una revisión y análisis exhaustivo de la documentación recibida en forma física y de conformidad con la normativa vigente y la estructura académica del Departamento de Ingeniería Industrial prevención y Aeroportuaria, presenta aspectos a considerar.



En virtud del Acuerdo del Consejo Académico bajo la Resolución No.34-22 SGP, Reunión No. 9-22, celebrada el 31 de agosto de 2022. Rechaza el mismo título al **Doctor Jorge Martínez**.

El Departamento de Ingeniería Industrial, prevención y Aeroportuaria, cuenta con las áreas, 1. Cadena de Suministro, 2. Producción y Fabricación, estas a su vez son ofrecidas a través de titulaciones a nivel de licenciatura, maestrías y doctorados, por las instituciones de nivel superior de la localidad, con una alta concentración de contenidos de la especialidad y el área de conocimiento, necesarias para el logro de las competencias y los saberes de la carrera.

Por otro lado, el Estatuto Universitario establece en su Artículo 238 que los títulos pertenecen a un área de conocimiento, “cuando, los contenidos versan directamente sobre la especialidad en referencia”.

La función de la comisión se rige según lo establecido en las normas vigente y el Estatuto Universitario.

Por lo tanto, se concluye, que el título en estudio no pertenece a ninguna de las áreas de conocimiento de la Estructura Académica del Departamento de Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria.

Atentamente,
Profa. María Lewis de Barrios (presidente) Profesor. Eduardo Chung (miembro); Profesor. Raúl Carranza (miembro”).

5. Que, el 19 de octubre de 2023, la profesora **MARI CARMEN GONZÁLEZ ÁGUILA** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Ingeniería, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la profesora MARI CARMEN GONZÁLEZ ÁGUILA, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Doctora en Gerencia**, obtenido por la Universidad del Caribe, Panamá, el 1 de diciembre de 2022.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-2418-2024, de 9 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“Respecto, al documento bajo examen presentado por la profesora **Mari Carmen González**; con cédula de identidad personal **No.8-877-2397**, relacionado con su título de Doctora en Gerencia obtenido en la Universidad del Caribe, el 1 de diciembre de 2022, se observaron los siguientes aspectos como: objetivos generales y específicos de acuerdo con el plan de estudios, título de la investigación, objetivo general de la investigación, e hipótesis general de trabajo, como:

Objetivo generales y específicos del Doctorado en Gerencia:

- Analizar los lineamientos generales del conocimiento científico de la gerencia científica y la construcción de una epistemología”

Objetivos Específicos:

- Categorizar los problemas de la teoría del conocimiento vinculada a las ciencias sociales.
- Resumir los problemas relativos a los conceptos y criterio de verdad en las ciencias sociales.
- Identificar las principales perspectivas epistemológicas que se suscitan en la historia de la filosofía de las ciencias sociales.
- Dominar la valoración epistemológica de la hermenéutica.
- Enunciar las argumentaciones que aluden a la vinculación entre el conocimiento y los intereses.
- Calificar las argumentaciones que distinguen entre una teoría del conocimiento y los intereses.
- Calificar las argumentaciones que distinguen entre una teoría del conocimiento identificada con la teoría social.



- Explicar la argumentación relativa a la noción de comunicación, acción social y pretensiones de validez de los actos de habla”.

Plan de estudios de Doctor en Gerencia y sus contenidos:

PLAN DE ESTUDIOS DOCTORADO EN GERENCIA			
	Asignaturas	Créd.	Contenidos
1.	Filosofía y epistemología de las ciencias sociales	6	1.Problemas generales de la epistemología Naturaleza y función de la filosofía de la ciencia 2.Las ramificaciones de la filosofía 3.La noción de teoría y la conciencia científicista en las ciencias empírico-analítica e histórico-hermenéutico. 4.La idea de una teoría del conocimiento como teoría de la sociedad. 5.El concepto de acción comunicativa y las pretensiones de validez discursiva.
2.	Métodos cuantitativos y competencias de investigación en las ciencias gerenciales y administrativas	4	1.Bases teórico-metodológicas que fundamentan la utilización de estrategias cualitativas 2.El diseño cualitativo 3.Características de la investigación en la administración 4.Competencias del investigador en el campo de la administración y gerencia
3.	Gerencia organizacional y liderazgo	5	1.Introduccion al Desarrollo Organizacional 2.Cultura organizacional 3.Cambio organizacional y liderazgo 4.Equipos de trabajo
4.	Metodología de la investigación científica	5	1.La Universidad y la investigación científica 2.Fundamentos Elementales de Epistemología 3.La investigación científica en la administración 4.El proyecto de investigación científica 5.Sustentacion y Evaluación de los perfiles de los planes de investigación
5.	Gestión tecnológica e innovaciones estratégicas	4	1.Introduccion a los sistemas de información 2.Tecnologías de información y los componentes de un SI 3.Plan de sistemas 4.Administración de los Recursos informáticos
6.	Gerencia de operaciones	5	1.El paradigma de la producción 2.Estrategias de operaciones 3.Pronósticos 4.Selección y diseño del producto 5.Selección y diseño del proceso: Manufactura y Servicios
7.	Métodos cuantitativos y avanzados	4	1.Análisis cuantitativo y proceso de toma de decisiones 2.Inventarios 3.Teorías de las decisiones 4.Programacion lineal 5.Redes
8.	Gerencia de proyectos y su impacto económico	5	1.Definición y concepción del proyecto 2.Localización del proyecto 3.Planificación y Evaluación de la gerencia de proyectos 4.Ejecución de proyecto
9.	Metodología de la investigación científica en la Gerencia empresarial	4	1.Fundamentos científicos 2.Realización de un trabajo de investigación 3.Seminario sobre referencias bibliográficas
10.	Filosofía y ética gerencial	6	1.Dimensión ética de la actividad empresarial 2.La responsabilidad social de la empresa
11.	Seminario de análisis de datos	5	1.Introducción y metodología general de investigación 2.Análisis de dependencia e interdependencia 3.Modelos avanzados 4.Seminario de aplicaciones de técnicas de análisis de datos a la dirección de empresas
12.	Desafíos de las ciencias administrativas en la postmodernidad	6	1.El ambiente internacional y la empresa 2.Proceso y estrategias para la internacionalización de la empresa 3.Expansion internacional de la empresa
13.	Tesis doctoral	9	“Gestión de Calidad para la Optimización del Tiempo en Empresas de Servicio: Organizaciones Inmobiliarias de la Ciudad de Panamá”.
	Total de créditos	68	

Título de la Tesis: “Gestión de Calidad para la Optimización del Tiempo en Empresas de Servicio: Organizaciones Inmobiliarias de la Ciudad de Panamá”.

Objetivos de la investigación:

objetivo general: Evaluar Gestión de calidad para la optimización del tiempo en empresas de servicio: organizaciones inmobiliarias de la ciudad de Panamá”.

Después de un análisis de los documentos, se observa que este doctorado tiene un alto contenido en cursos de los cuales no están estrechamente relacionados con el área de Producción y Fabricación del Departamento de Industrial, Prevención y Aeroportuaria. Por otro lado, en este Doctorado se le da a la tesis 9 créditos de un total de 68, lo que representa solo un 13%.”

8. Que, el Consejo Académico en su reunión N°8-24, celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-1407-2024, de 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión emitida en el informe del 18 de enero de 2024, de los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de Panamá, de no evaluar el título de Doctor en Gerencia, obtenido por la profesora **MARI CARMEN GONZÁLEZ ÁGUILA**, con cédula de identidad personal N°8-877-2397, el 1 de diciembre del 2022, en la Universidad del Caribe, Panamá.

SEGUNDO: Que Secretaría General cumpla con lo establecido en el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad vigente, y proceda con la notificación de la profesora **MARI CARMEN GONZÁLEZ ÁGUILA** del resultado este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

30. Siendo las 12:47 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°42-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la profesora Viviana Bustamante, relacionada a la evaluación de su título de **Máster Propio en inteligencia Turística: Gestión y Competitividad Internacional**, impartido por la **Next International Business School** (Curso 2018-2019) y certificado por la **Universidad de LLeida**, España, el 9 de diciembre de 2021, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en julio de 2022, la señora **VIVIANA BUSTAMANTE**, con cédula de identidad personal **N°8-759-811**, solicitó la evaluación de su título de **Máster Propio en inteligencia Turística: Gestión y Competitividad Internacional**, impartido por la **Next International Business School** (Curso 2018-2019) y certificado por la **Universidad de LLeida**, España, el 9 de diciembre de 2021.
2. Que, en marzo de 2023, Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades, de la Universidad de Panamá, **niega la petición** y decide que, “el título no responde al área de Geografía del Turismo”.

3. Que, la señora **VIVIANA BUSTAMANTE**, en mayo de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades.
4. Que, en julio de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades, **mantiene la decisión de no evaluar el título**, y además agregan que, el título a evaluar “es un Máster Propio y debe ser evaluado para Educación Continúa”.
5. Que, en enero de 2024, la señora **VIVIANA BUSTAMANTE** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la señora VIVIANA BUSTAMANTE, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Máster Propio en inteligencia Turística: Gestión y Competitividad Internacional**, impartido por la **Next International Business School** (Curso 2018-2019) y certificado por la **Universidad de Lleida**, España, el 9 de diciembre de 2021.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-2542-2024, de 9 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El Consejo Académico en su Reunión 5-24 celebrada el 10 de abril de 2024, APROBÓ lo siguiente:

PRIMERO: NO RECONOCER los Títulos Propios (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los **Títulos Propios** de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de **Títulos Propios** de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: “*los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá*”.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias”.

8. Que, el Consejo Académico en su reunión N°8-24, celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-2542-2024, 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades, de **no evaluar el título de Título de Máster Propio en inteligencia Turística: Gestión y Competitividad Internacional** (Título Propio), impartido por la **Next International Business School** (Curso 2018-2019) y certificado por la **Universidad de LLeida**, España, el 9 de diciembre de 2021, de la interesada **VIVIANA BUSTAMANTE**; con cédula de identidad personal **N°8-759-811**, porque es un Máster Propio y debe ser evaluado para Educación Continúa.

SEGUNDO: DEVOLVER a la interesada **VIVIANA BUSTAMANTE**, la documentación adjunta al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Evaluación del Título de **Máster Propio en inteligencia Turística: Gestión y Competitividad Internacional** (Título Propio), con el fin de dar cumplimiento con el punto segundo del resuelve de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, relacionada con el Caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que en cumplimiento de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, se tomen las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al petitionerio.

CUARTO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, a la interesada **VIVIANA BUSTAMANTE** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°28-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024.

31. Siendo las 12:50 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°43-24-SGP, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Edilberto José Adames, relacionado a la evaluación de su título de **Máster en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (Curso 2019-2020) y certificado por la **Universidad de Autónoma de Barcelona**, España, el 29 de octubre de 2020, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en agosto de 2022, el señor **EDILBERTO JOSÉ ADAMES**, con cédula de identidad personal **N°9-710-2179**, solicitó la evaluación de su título de **Máster en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (Curso 2019-2020) y certificado por la **Universidad de Autónoma de Barcelona**, España, el 29 de octubre de 2020.
2. Que, en abril de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá, **niega la petición** y dictamina que, “es un título propio”.
3. Que, el señor **EDILBERTO JOSÉ ADAMES**, en mayo de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá.

4. Que, en junio de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá, **mantiene la decisión de no evaluar el título**, y además agregan que, “es un título propio en su país de origen”.
5. Que, en octubre de 2023, el señor **EDILBERTO JOSÉ ADAMES** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el señor EDILBERTO JOSÉ ADAMES, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Máster en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (Curso 2019-2020) y certificado por la **Universidad de Autónoma de Barcelona**, España, el 29 de octubre de 2020.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-2543-2024, de 9 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El Consejo Académico en su Reunión 5-24 celebrada el 10 de abril de 2024, APROBÓ lo siguiente:

PRIMERO: NO RECONOCER los **Títulos Propios** (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los **Títulos Propios** de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de **Títulos Propios** de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: “*los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá*”.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-2543-2024, 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias

Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Máster en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (Curso 2019-2020) y certificado por la **Universidad de Autónoma de Barcelona**, España, el 29 de octubre de 2020 que, incluye una salida de **Diploma de Postgrado en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas**, obtenido el 1 de junio 2018, del interesado **EDILBERTO JOSÉ ADAMES** cédula de identidad personal **N°9-710-2179**, porque “es un título propio”.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado **EDILBERTO JOSÉ ADAMES**, la documentación adjunta al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Evaluación del Título de **Máster en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), con el fin de dar cumplimiento con el punto segundo del resuelve de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, relacionada con el Caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que en cumplimiento de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, se tomen las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al petitionerio.

CUARTO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, al interesado **EDILBERTO JOSÉ ADAMES** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°28-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024.

32. Siendo las 12:56 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°44-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por Félix Antonio Díaz, relacionada a la evaluación de su título de **Máster sobre Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana** (Título Propio) impartido (Curso 2015-2016) y certificado por la **Universidad Rey Juan Carlos**, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social España, el 19 de septiembre de 2016, como se detalla a continuación:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, en enero de 2022, el señor **FÉLIX ANTONIO DÍAZ**, con cédula de identidad personal **N°8-784-13**, solicitó la evaluación de su título de **Máster sobre Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana** (Título Propio) impartido (Curso 2015-2016) y certificado por la **Universidad Rey Juan Carlos**, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social España, el 19 de septiembre de 2016.
2. Que, en marzo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Microbiología Humana, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, **niega la petición** y dictamina que, “es un título propio no reconocido como maestría a nivel universitario”.
3. Que, el señor **FÉLIX ANTONIO DÍAZ**, en junio de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Microbiología Humana, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
4. Que, en agosto de 2023 la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Microbiología Humana, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, **mantiene la decisión de no evaluar el título**, y además agregan que, “es un título propio tal como indica en el diploma”.

5. Que, en noviembre de 2023, el señor **FÉLIX ANTONIO DÍAZ** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Microbiología Humana, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el señor FÉLIX ANTONIO DÍAZ, pretende lo siguiente:

La evaluación de su título de **Máster sobre Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana** (Título Propio) impartido (Curso 2015-2016) y certificado por la **Universidad Rey Juan Carlos**, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social España, el 19 de septiembre de 2016.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-2545-2024, de 9 de mayo, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“El Consejo Académico en su Reunión 5-24 celebrada el 10 de abril de 2024, APROBÓ lo siguiente:

PRIMERO: NO RECONOCER los Títulos Propios (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los **Títulos Propios** de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de **Títulos Propios** de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: “*los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá*”.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias”.

8. Que, el Consejo Académico en su reunión N°8-24, celebrado el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-2545-2024, 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Microbiología Humana, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Máster sobre Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana** (Título Propio), impartido (Curso 2015-2016) y certificado por la **Universidad Rey Juan Carlos**, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social España, el 19 de septiembre de 2016, del interesado **FÉLIX ANTONIO DIAZ**, con cédula de identidad personal **No 8-784-13**, porque “es un título propio tal como indica en el diploma”.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado **FÉLIX ANTONIO DIAZ**, la documentación adjunta al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Evaluación del Título de **Máster sobre Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana** (Título Propio), con el fin de dar cumplimiento con el punto segundo del resuelve de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, relacionada con el Caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que en cumplimiento de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, se tomen las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al petionario.

CUARTO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, al interesado **FÉLIX ANTONIO DIAZ** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°28-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024.

33. Siendo la 1:10 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°45-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la profesora Daysi Núñez, en contra de la Resolución N°1-24 SGP, aprobada por el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCR N°4-24, celebrada el 23 de enero de 2024, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el **área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, de la Facultad de Enfermería, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo registro N°08-1707-01-01-20, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Profesora **DAYSÍ NÚÑEZ**, con cédula de identidad personal **N°8-273-501**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución **N°1-24 SGP**, aprobada por el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCR No 4-24, celebrada el 23 de enero de 2024, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el **área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, de la Facultad de Enfermería, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo registro No.**08-1707-01-01-20**.
2. Que, la recurrente en su escrito de Apelación, en lo medular, plantea:
 - a. La revisión de los puntos asignados a la experiencia académica, ubicados en el área afín con 30 puntos. Los 30 puntos de experiencia académica deben ser asignados al área de conocimiento. De tal manera que sumados la experiencia académica y la experiencia profesional sumen 60 puntos.
 - b. Con la evidencia de la certificación de prestación de servicios académicos en la Universidad de Panamá, los puntos en la experiencia académica deben ser ubicados en el área de conocimiento con 30 puntos, dado que los cursos impartidos como docente tiempo parcial en 20 años de servicios, han sido en el área de especialidad del concurso: Administración de los Servicios de Enfermería y Salud.
 - c. Se posee la maestría en Gestión de los Servicios de Enfermería, que aplica en el área de conocimiento dentro de este concurso.
 - d. Se hace énfasis en los 20 años de servicios como docente de la Facultad de Enfermería, como docente tiempo parcial; y no he sido docente asistente, ni de dedicación de tiempo medio.
 - e. Solicito respetuosamente la verificación de los títulos y la ubicación de los puntos asignados a la Profesora Ofelia Carrión.
 - f. Se investigue a la Profesa Ofelia Carrión que siendo docente asistente posea nombramiento por resolución, y aparezca en el año académico 2023, en la lista de docentes de banco de datos que realizan su proceso de evaluación docente.
3. Que, el Recurso de Apelación se dio en traslado a la profesora **OFELIA CARRIÓN** quien presentó sus objeciones, planteando lo siguiente:
 1. Nuestra discrepancia con la recurrente consiste en que no se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional. (ver artículo 233 del Estatuto Universitario numeral f), como también lo señaló el Consejo de Centros Regionales, en la Resolución No1-24 SGP, del 23 de enero de 2024.
 2. Queremos señalar que, para el cierre de Banco de Datos de 2022, precisamente el día 25 de julio del mismo año, no existía el nombramiento por Resolución como profesora Especial I, ver nota N1679-22 SGP, del 12 de agosto de 2022, por lo que la recurrente sustenta en su apelación, en total desconocimiento la existencia de dicha nota.

3. Además, queremos agregar que según el artículo 170 de Capítulo V del Estatuto Universitario, para participar en un concurso formal e ingresar a la condición de profesor regular, se debe cumplir con los siguientes requisitos: Tener como mínimo cinco (5) años de labores académicas en la Universidad de Panamá sin que exista excepción si era docente asistente o especial.
4. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-DCF-2024-075, de 6 de junio, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, esta comisión considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

- i. La profesora Daysi Núñez, solicita la revisión de los puntos asignados a la experiencia académica, ubicados en el área afín con 30 puntos. Los 30 puntos de experiencia académica deben ser asignados al área de conocimiento, dado que los cursos impartidos como docente tiempo parcial en 20 años de servicios han sido en el área de especialidad del concurso: **Administración de los Servicios de Enfermería y Salud.**

La Comisión de Concursos del área **Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, conformada por profesores regulares, especialistas en el área a concurso determinó que la profesora Núñez tiene 20 años de experiencia docente, dedicación tiempo parcial en el área afín y en la experiencia profesional le asignó 30 puntos, que es el máximo que se asigna en experiencia profesional. La suma de los puntos asignados a la experiencia académica y a la experiencia profesional totalizan 60 puntos.

A solicitud de la profesora Núñez se revisa nuevamente la certificación de prestación de Servicios Académicos, utilizando la estructura Académica vigente y se obtienen los siguientes resultados:

La profesora Núñez tiene 5 años de experiencia académica en el área a concurso y 15 años en el área afín, dedicación tiempo parcial.

Se le asignan 15 puntos en el área a concurso y 22,5 puntos en el área afín, lo que totaliza **37,5 puntos en experiencia académica.**

Como la puntuación máxima permitida entre la suma de la experiencia académica y la experiencia profesional es de 60 puntos, se **modifica la puntuación asignada a la experiencia profesional, quedando en: 22,50 puntos**

Artículo 233 numeral f del Estatuto Universitario:

“No se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de treinta (30) puntos.”

El cambio en la ubicación de los puntos en la experiencia académica y profesional no afecta el resultado final.

- ii. **La profesora Daysi Núñez solicita** que se investigue los títulos y la puntuación de la profesora Ofelia Carrión, que en sus pocos años de servicio como profesora Asistente en la Universidad de Panamá logró alcanzar 238,88 puntos.

La profesora Ofelia Carrión participó en el área de **Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, cumpliendo con todos los requisitos solicitados a los participantes de los concursos:

- Mínimo 5 años de docencia en la Universidad de Panamá,
- Maestría o Doctorado evaluado en el área de concurso,
- Especialización en Docencia Superior y
- Declaración Jurada de No Sanción, expedido por el Secretario General.

La profesora Núñez deja entrever o sugiere que se cambió la puntuación de la profesora Carrión, sin ninguna justificación. La profesora Carrión presentó: **una licenciatura en Enfermería evaluada en el área de concurso, cuatro maestrías: dos evaluadas en el área de concurso, una considerada en el área afín, maestría en Docencia Superior, evaluada en todas las áreas de conocimiento y el Postgrado en Epidemiología, considerada en el área afín y cursos de Perfeccionamiento Académico, tipo A, B, C y tipo No A, B, C.,** todos estos títulos y ejecutorias fueron correctamente evaluadas por las Comisiones de Evaluación de Títulos y Ejecutorias, en una etapa previa a la convocatoria del Concurso.

Por lo antes expuesto, no es posible modificar la puntuación de la profesora Ofelia Carrión.

- iii. **La profesora Daysi Núñez solicita** aclaración de por qué la profesora Ofelia Carrión tenga nombramiento por resolución como profesor Asistente y aparezca en el banco de datos del año académico 2023.

Entre los requisitos exigidos a los participantes para poder participar en un concurso está tener un mínimo de 5 años de docencia en la Universidad de Panamá, no se hace diferencia si es Profesor Asistente o Profesor Especial. No es necesario tener nombramiento por resolución. El pertenecer al Banco de Datos, no inhabilita su participación. Solo es necesario reunir los requisitos mencionados

en el punto anterior.

La profesora Carrión cumple con todos los requisitos para participar en el concurso del área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud."

4. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrado el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2024-075, de 6 de junio, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión **N°CCR N°10-23 de 17 de octubre de 2023**, donde se **Adjudicó** la posición de Profesor Regular en el Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, **Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, de la Facultad de Enfermería, en el **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**, bajo Registro No**08-1707-01-01-20**, a la **Profesora OFELIA CARRIÓN**, en la categoría de **Profesor Agregado**, quien obtuvo una puntuación de **238,88** y tiene **9,5 años** como docente en la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las participantes profesoras **DAYSÍ NÚÑEZ y OFELIA CARRIÓN** del resultado de este recurso de apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007 y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

34. Siendo la 1:10 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°46-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora Ana Trujillo, en contra de la Resolución N°7-23 SGP, aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCR N°7-23, celebrada el 18 de julio de 2023, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Derecho Procesal, **área de Derecho Procesal Civil** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo registro N°07-0502-06-01-20, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Profesora **ANA LILIAN TRUJILLO NIETO**, con cédula de identidad personal **N°7-702-405**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°7-23 SGP, aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión CCR N°7-23, celebrada el 18 de julio de 2023, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Derecho Procesal, **área de Derecho Procesal Civil** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo registro N°07-0502-06-01-20.
2. Que, la recurrente en su escrito de Apelación, en lo medular, solicita:
 - a. Se anule la evaluación realizada a la profesora Yanireth Herrera, respecto a su título de doctorado y se modifique lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales CCR N°7-23, celebrado el 18 de julio de 2023.
 - b. Se anule o revoque la adjudicación de la posición para profesor regular en el Área de Derecho Procesal Civil del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo el registro N°07-0502-06-01-20, a la profesora Yanireth Herrera.
 - c. Se cambie la puntuación obtenida por mí, como concursante, y se me otorgue lo puntos respecto a la especialización, los seminarios y los apuntes, reconociéndome treinta y tres puntos (33), en referencia a estos.

3. Que, el Recurso de Apelación se dio en traslado a la profesora **YANIRETH MARIBEL HERRERA VERGARA** quien presentó sus objeciones, planteando lo siguiente:
- a. El Doctorado en Derecho con orientación en Derecho Procesal, por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México, fue Homologado y Evaluado por la Universidad de Panamá, cumpliendo con el Reglamento de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Aprobado en el Consejo General Universitario N°4-14 de 4 de diciembre de 2014.
 - b. Mi área de especialización es Derecho Procesal Civil, tanto como docente y Juez, pues en la Universidad de Panamá, pertenezco al área de Derecho Procesal Civil y me desempeño como Juez Primera del Circuito Judicial de la provincia de Herrera, Ramo Civil (28 años de servicio); por ende, desde el día uno del doctorado mi investigación estuvo dirigida al área de Derecho Procesal Civil.
 - c. De acuerdo con el artículo 197, acápite a) del Estatuto Universitario, el recurso de reconsideración contra la adjudicación de un concurso formal para profesor regular está dirigido a aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación en función de la puntuación obtenida por el concursante, y los argumentos de la recurrente no estuvieron dirigidos en ese sentido.
 - d. Solicitamos se niegue el Recurso de Apelación y, en consecuencia, se ratifique la adjudicación de la posición para Profesor Regular del Departamento de Derecho Procesal, en el área de Derecho Procesal Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas, del Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo el Registro número 07-0502-06-01-20, a mi persona.
4. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-DCF-2024-076, de 6 de junio, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. La profesora **ANA LILIAN TRUJILLO NIETO** alega que no se debe considerar la participación de la profesora **YANIRETH MARIBEL HERRERA VERGARA**, en el Concurso del área de Derecho Procesal Civil ya que no aplica, porque no posee el título en el área de este concurso, pues su título de doctorado es del área de derecho procesal, no del área de **DERECHO PROCESAL CIVIL**, por lo que se debe **ANULAR** la evaluación realizada en aquel momento lo que la dejaría excluida de su participación en el concurso de derecho procesal civil. Se debe **REVOCAR** o **ANULAR** la adjudicación a la Profesora Yanireth Herrera.

La Comisión de Asuntos Académicos a través de la revisión de los documentos presentes en el expediente de concurso de la profesora **YANIRETH MARIBEL HERRERA VERGARA**, comprobaron que cumple con todos los requisitos establecidos en el anuncio del concurso, ya que el título esta evaluado en el área del concurso.

2. Aduce la profesora **ANA LILIAN TRUJILLO NIETO** que se dejó sin puntos la especialización en Derecho de Familia, arguyendo que está incluida dentro de la Maestría en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, lo que a nuestro criterio no se ajusta a la realidad debido a que, tal como se puede apreciar en el Informe de Evaluación de Títulos la Maestría y de la Especialización, cada una cuenta con la cantidad de créditos necesarias para su respectiva valoración, tal como fue realizada por la Comisión de Evaluación de Títulos de la Universidad de Panamá, y reconocida por la Comisión de Concurso. Es por ello por lo que se debe asignar diez (10) puntos para el área afín.

Al respecto, la Maestría Derecho de Familia del ISAE, cuenta con una salida intermedia “Especialización”, la profesora **TRUJILLO NIETO** evaluó los dos títulos. Los créditos de la especialización son parte de los créditos de la Maestría. No se le asigna puntuación a la especialización.

3. En cuanto a la XIV, XV, XVI, XVII, Jornada de Actualización Jurídica, la Profesora **ANA LILIAN TRUJILLO NIETO** expresa que la Comisión Académica no le otorgó los puntos argumentando que estos no son reconocidos como perfeccionamiento académico, por lo que no son evaluables, y de lo cual también disentimos ya que lo señalado son Seminarios tal como lo consideró la Comisión de Evaluación de Ejecutorias en su momento, y así también fue plasmado por la Comisión de Concurso, por lo cual se me debe otorgar dos (2) puntos de cada uno, haciendo un total de ocho (8) puntos.

Con relación a las cuatro (4) ejecutorias que tienen el nombre de Seminario XIV, XV, XVI, XVII, Jornada de Actualización Jurídica, fueron aceptadas como perfeccionamiento académico, de cuarenta horas cada uno, se le otorga 2 puntos a cada una, haciendo un total de ocho (8) puntos.

4. Expresa la profesora **ANA LILIAN TRUJILLO NIETO** que la Comisión Académica no otorgó puntos a los cinco (5) Apuntes, argumentando que la certificación de la ejecutoria no describe el nombre de la asignatura del apunte; sin embargo, en las certificaciones de cada uno de los apuntes, la Comisión Evaluadora de Ejecutorias señala que cada uno de estos posee la portada completa, cumpliendo entonces con lo señalado por el artículo 16 del Manual de Evaluación de Ejecutorias.

La Comisión de Asuntos Académicos al revisar las certificaciones de las ejecutorias “Apuntes”, constató que las mismas no cuentan con el nombre de la asignatura ni abreviatura; por lo tanto, presentan Información incompleta como consecuencia no se le asigna puntuación.”



- b. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrado el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2024-076, de 6 de junio, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del Consejo de Centros Regionales N°7-23, celebrado el 18 de julio de 2023, con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **ADJUDICAR** la posición para Profesor Regular del Departamento de Derecho Procesal, área de Derecho Procesal Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo Registro N°07-0502-06-01-20, a la profesora **YANIRETH MARIBEL HERRERA VERGARA**, en la categoría de Profesor **Titular II (dos)**, ya que obtuvo **trescientos treinta y siete puntos con trece centésimas (337.13)**, y tiene **veintiuno (21) años** como profesor en la Universidad de Panamá.

La profesora **YANIRETH MARIBEL HERRERA VERGARA** no cuenta con una investigación certificada por la VIP, ni con la publicación de un folleto para alcanzar la categoría de Titular III (tres).

SEGUNDO: NOTIFICAR a las profesoras participantes **ANA LILIAN TRUJILLO NIETO** y **YANIRETH MARIBEL HERRERA VERGARA** del resultado de este recurso de apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

35. Siendo la 1:13 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°47-24-SGP, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por la profesora Mariela González, en contra de la Resolución 7-23 SGP, aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión CF-TCNA N.º11-23, celebrada el 14 de noviembre de 2023, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, área Matemática Educativa de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo registro N°01-0404-05-01-20, que a la letra dice

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

- Que la **Profesora Mariela González, con cédula de identidad personal 8-481-384**, Interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución 7-23 SGP, aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión CF-TCNA N°11-23, celebrada el 14 de noviembre de 2023, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, área Matemática Educativa de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo registro N°01-0404-05-01-20.
- Que, la recurrente en su escrito de Apelación, en lo medular, solicita:
 - Los profesores Orlando García Marimón y Luisa Mabel Morales, deben ser investigados por haber sido sancionados por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) en el año 2019, por incurrir en la falta grave de "Engañar, inducir a error o perjudicar a la institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole"
 - Se investigue la legalidad de la participación de los colegas en concurso y de ser necesario la exclusión de los Profesores Orlando García Marimón y Luisa Mabel Morales del Concurso a profesor regular en el Área de Matemática Educativa, departamento de Matemática, Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología; Campus Central Octavio Méndez Pereira bajo registro No.01- 0404-05-01-20 por no cumplir con los artículos Artículo 38 La Ley N°24 de 2005, artículo 214, toda vez que los mismo no son ejemplo ni para los universitarios ni para la comunidad, ya que previamente han vulnerado el Código Uniforme de Ética del Servidores Público, al cometer previamente en otra universidad estatal falsedad y uso ilegal de documentos en un acto



3. Que el Recurso de Apelación se dio en traslado a los profesores **YADIRA MENESES, LUISA MORALES Y ORLANDO GARCIA** quienes presentaron sus objeciones, planteando lo siguiente:

DRA. LUISA MORALES MAURE

Cédula: 8-513-456

- a. Es falso, por tanto, lo niego. No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitaria siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
- b. Es falso, por tanto, lo niego. Jamás he violado, ni he sido sancionada en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
- c. Es falso, por tanto, lo niego. No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
- d. Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022 con fecha 25 de octubre de 2022, respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría Legal (DAL), al expresar en su opinión que lo ocurrido en otra institución no es vinculante, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones sobre el particular dado que la determinación de la DAL es cónsona con nuestra posición.
- e. Rechazamos de plano la solicitud por improcedente. Toda vez que cada universidad mantiene plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

DR. ORLANDO GARCÍA MARIMÓN,

Cédula: N.º 3-702-496

- a. Es falso, por tanto, lo niego. No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitario siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
- b. Es falso, por tanto, lo niego. Jamás he violado, ni he sido sancionado en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
- c. Es falso, por tanto, lo niego. No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
- d. Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022 con fecha 25 de octubre de 2022, Respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría legal (DAL), al expresa en su opinión que lo ocurrido en otra institución no es vinculante, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones, sobre el particular dado que la determinación de la DAL es cónsona con nuestra posición.
- e. Rechazamos de plano la solicitud por improcedente. Toda vez que cada universidad mantiene plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

YADIRA MENESES

Cédula. 3-96-753

- a. Apoyar la petición de la profesora Mariela González
- b. Que se responda si los profesores Orlando García y Luisa Mabel Morales Maure, pueden concursar o no pueden concursar para profesor regular en la Universidad de Panamá una vez que han vulnerado El Código Uniforme del Ética del Servidor Público de donde se desprende el Código de Ética del docente de la Universidad de Panamá.

“Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. Los profesores Orlando García y Luisa Mabel Morales, desde el punto de vista legal cumplen con los requisitos publicados en el aviso de concurso. El profesor Orlando García presentó el certificado de la declaración jurada emitido por Secretaría General N°DSG-75-2022 y la profesora Luisa Morales presentó el certificado de la declaración jurada emitido por Secretaría General N°DSG-93-2022 y en ambos casos dice: HASTA LA FECHA NO ME ENCUENTRO INHABILITADO (A) PARA EJERCER CARGO PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, NI HE SIDO SANCIONADO CON REMOCIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN O EN LOS TRIBUNALES ORDINARIOS. Ninguno de los dos profesores tenía impedimento para participar del concurso. Por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
 2. Los órganos de gobierno de la Universidad de Panamá solo pueden actuar sobre la ley y el Estatuto Universitario.
- a. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrado el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2024-087, de 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas N°5-23, celebrado el 26 de mayo de 2023, Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **ADJUDICAR** la posición para Profesor Regular del Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20, a la profesora **LUISA MORALES**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo **quinientos cuarenta y cuatro puntos con cincuenta y cinco centésimas (544.55)**, y tiene **ocho años (8) años** como profesora en la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Notificar a los Profesores **YADIRA MENESES, LUISA MORALES, ORLANDO GARCÍA Y MARIELA GONZÁLEZ** de los resultados de este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

36. Siendo la 1:18 pm., se **APROBÓ** la Resolución N°48-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la profesora Yadira Meneses, en contra de la Resolución 13-23 SGP, aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, en su reunión CF-TCNA N°5-23, celebrada el 26 de mayo de 2023, Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 2024, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, área Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo registro N°01-0404-05-01-20, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

1. Que la **Profesora Yadira Meneses, con cédula de identidad personal 3-96-753**, interpuesto **Recurso de Apelación** en contra de la Resolución 13-23 SGP, aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, en su reunión CF-TCNA N.º 5-23, celebrada el 26 de mayo de 2023, Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 2024, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, área Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo registro N°01-0404-05-01-20.
2. Que, la recurrente en su escrito de Apelación, en lo medular, solicita:
 - a. La Universidad de Panamá abrió a concurso la posición para profesor regular, en el Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnologías, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo Registro No.05-0404-05-01-20.
 - b. La comisión de Concurso del Área de Matemática Educativa emitió su informe en el cuadro No. 2, dando como resultado según las puntuaciones, en primer lugar, LUISA MABEL MORALES, en segundo lugar, ORLANDO GARCIA y, en tercer lugar, mi persona YADIRA MENESES.
 - c. En fecha 26 de agosto de 2022, se solicitó al presidente de la Comisión de Concurso, considerando la posible participación de los profesores LUISA MABEL MORALES y ORLANDO GARCIA, en el concurso de posiciones de profesores regulares publicados el día 17 de mayo de 2022 específicamente en los registros 05-0404-0501-20 y 01-0404-05-0120, se realice una investigación, con la finalidad de verificar, si existía o no, impedimento para aceptar la participación de los profesores LUISA MABEL MORALES y ORLANDO GARCIA, en virtud de que la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), les había sancionado disciplinariamente por incurrir en falta muy grave, a la que nos referiremos más adelante.
 - d. En reunión N°CF-TCNA 5-23, celebrada el 26 de marzo de 2023. el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas y Ciencias Administrativas, decidió fundamentándose en el artículo 197 del estatuto de la Universidad de Panamá, ADJUDICAR a la profesora LUISA

MABEL MORALES, la posición de profesora regular del Departamento de Matemática, Área Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnologías, en el Campus, bajo Registro 01-0404-05-01-20.

- e. En contra de la anterior decisión del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, interpuso recurso de reconsideración, el cual mediante Resolución No. 13-23 SGP, resolvió mantener la decisión del Consejo de Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas y Ciencias Administrativas en su reunión No CF-TCNA. 5-23 de 26 de mayo de 2023.
- f. Y por medio del presente escrito anunciamos y formalizamos recurso de apelación que, solicitamos sea resuelto en estricto derecho.

3. Que el Recurso de Apelación se dio en traslado a los profesores, **MARIELA GONZÁLEZ, LUISA MORALES Y ORLANDO GARCIA quienes presentaron sus objeciones, planteando lo siguiente:**

DRA. LUISA MORALES MAURE

Cédula: 8-513-456

- a. Es falso, por tanto, lo niego. No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitaria siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
- b. Es falso, por tanto, lo niego. Jamás he violado, ni he sido sancionada en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
- c. Es falso, por tanto, lo niego. No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
- d. Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022 con fecha 25 de octubre de 2022, respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría Legal (DAL), al expresar en su opinión que lo ocurrido en otra institución no es vinculante, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones sobre el particular dado que la determinación de la DAL es consona con nuestra posición.
- e. Rechazamos de plano la solicitud por improcedente. Toda vez que cada universidad mantiene plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

Dr. ORLANDO GARCÍA MARIMÓN

Cédula: N.º 3-702-496

- a. Es falso, por tanto, lo niego. No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitario siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
- b. Es falso, por tanto, lo niego. Jamás he violado, ni he sido sancionado en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
- c. Es falso, por tanto, lo niego. No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
- d. Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022 con fecha 25 de octubre de 2022, Respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría legal (DAL), al expresa en su opinión que lo ocurrido en otra institución no es vinculante, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones, sobre el particular dado que la determinación de la DAL es consona con nuestra posición.
- e. Rechazamos de plano la solicitud por improcedente. Toda vez que cada universidad mantiene plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

Nota presentada por profesora Mariela González en apoyo al recurso de apelación presentado por profesora Yadira Meneses

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

- a. Los profesores Orlando García y Luisa Mabel Morales, desde el punto de vista legal cumplen con los requisitos publicados en el aviso de concurso. El profesor Orlando García presentó el certificado de la declaración jurada emitido por Secretaría General N°DSG-75-2022 y la profesora Luisa Morales presentó el certificado de la declaración jurada emitido por Secretaría General N°DSG-93-2022 y en ambos casos dice: HASTA LA FECHA NO ME ENCUENTRO INHABILITADO (A) PARA EJERCER CARGO PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, NI HE SIDO SANCIONADO CON REMOCIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN O EN LOS TRIBUNALES ORDINARIOS. Ninguno de los dos profesores tenía impedimento para participar del concurso. Por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
- b. Los órganos de gobierno de la Universidad de Panamá solo pueden actuar sobre la ley y el Estatuto Universitario.
- c. No se puede emitir un juicio sobre los hechos expuestos por la Profesora Yadira Meneses, con relación a estas ejecutorias y su relación a los dos libros: Estilos de Aprendizaje en Estudiantes

Universitarios Panameños y el libro Estilos de Aprendizaje en Matemáticas de las Universidades Panameñas, debido a que los Profesores Luisa Morales ni Orlando García, entregaron los formularios de evaluación de estos libros como ejecutorias para este concurso.

- a. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrado el 26 de julio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2024-088, de 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas N°5-23, celebrado el 26 de mayo de 2023 y con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **ADJUDICAR** la posición para Profesor Regular del Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20, a la profesora **LUISA MORALES**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo **quinientos cuarenta y cuatro puntos con cincuenta y cinco centésimas (544.55)**, y tiene **ocho años (8) años** como profesora en la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Notificar a los Profesores **YADIRA MENESES, LUISA MORALES, ORLANDO GARCÍA Y MARIELA GONZÁLEZ** de los resultados de este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

37. Siendo la 1:22 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°49-24-SGP, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por la profesora Yadira Meneses, en contra de la Resolución N°7-23 SGP, aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N.º CCR 3-23, celebrada el 23 de marzo de 2023, con relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, área Matemática Educativa de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo registro N°05-0404-05-01-20, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

1. Que la Profesora Yadira Meneses, con cédula de identidad personal 3-96-753, Interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°7-23 SGP, aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°CCR 3-23, celebrada el 23 de marzo de 2023, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, área Matemática Educativa de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo registro N°05-0404-05-01-20.
2. Que, la recurrente en su escrito de Apelación, en lo medular, solicita:
 - a. La Universidad de Panamá abrió a concurso la posición para profesor regular, en el Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnologías, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo Registro No.05-0404-05-01-20.
 - b. La comisión de Concurso del Área de Matemática Educativa emitió su informe en el cuadro No. 2, dando como resultado según las puntuaciones, en primer lugar, LUISA MABEL MORALES, en segundo lugar, ORLANDO GARCIA y, en tercer lugar, mi persona YADIRA MENESES.
 - c. En fecha 26 de agosto de 2022, se solicitó al presidente de la Comisión de Concurso, considerando la posible participación de los profesores LUISA MABEL MORALES y ORLANDO GARCIA, en el concurso de posiciones de profesores regulares publicados el día 17 de mayo de 2022 específicamente en los registros 05-0404-0501-20 y 01-0404-05-0120, se realice una investigación, con la finalidad de verificar, si existía o no, impedimento para aceptar la

participación de los profesores LUISA MABEL MORALES y ORLANDO GARCIA, en virtud de que la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), les había sancionado disciplinariamente por incurrir en falta muy grave, a la que nos referiremos más adelante.

- d. En reunión CCR N°3-23 de fecha 21 de marzo de 2023. el Consejo de Centros Regionales, decidió fundamentándose en el artículo 197 del estatuto de la Universidad de Panamá, ADJUDICAR a la profesora LUISA MABEL MORALES, la posición de profesora regular del Departamento de Matemática, Área Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnologías, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo Registro 05-0404-05-01-20.
 - e. En contra de la anterior decisión del Consejo de Centros Regionales, oportunamente interpuso recurso de reconsideración, el cual mediante Resolución No. 7-23 SGP de fecha 18 de julio de 2023. resolvió mantener la decisión del Consejo de Centros Regionales en su reunión No. 3-23 de 21 de marzo de 2023.
 - f. Y por medio del presente escrito anunciamos y formalizamos recurso de apelación que, solicitamos sea resuelto en estricto derecho.
3. Que el Recurso de Apelación se dio en traslado a los profesores, **MARIELA GONZÁLEZ, LUISA MORALES Y ORLANDO GARCIA** quienes presentaron sus objeciones, planteando lo siguiente:

DRA. LUISA MORALES MAURE

Cédula: 8-513-456

- f. Es falso, por tanto, lo niego. No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitaria siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
- g. Es falso, por tanto, lo niego. Jamás he violado, ni he sido sancionada en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
- h. Es falso, por tanto, lo niego. No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
- i. Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022 con fecha 25 de octubre de 2022, respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría Legal (DAL), al expresar en su opinión que lo ocurrido en otra institución no es vinculante, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones sobre el particular dado que la determinación de la DAL es cónsona con nuestra posición.
- j. Rechazamos de plano la solicitud por improcedente. Toda vez que cada universidad mantiene plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

Dr. ORLANDO GARCÍA MARIMÓN

Cédula: N.º 3-702-496

- f. Es falso, por tanto, lo niego. No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitario siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
- g. Es falso, por tanto, lo niego. Jamás he violado, ni he sido sancionado en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
- h. Es falso, por tanto, lo niego. No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
- i. Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022 con fecha 25 de octubre de 2022, Respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría legal (DAL), al expresa en su opinión que lo ocurrido en otra institución no es vinculante, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones, sobre el particular dado que la determinación de la DAL es cónsona con nuestra posición.
- j. Rechazamos de plano la solicitud por improcedente. Toda vez que cada universidad mantiene plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

Nota presentada por las profesoras Genarina Ceballos y Mariela González en apoyo al recurso de apelación presentado por profesora Yadira Meneses

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

- a. Los profesores Orlando García y Luisa Mabel Morales, desde el punto de vista legal cumplen con los requisitos publicados en el aviso de concurso. El profesor Orlando García presentó el certificado de la declaración jurada emitido por Secretaría General N°DSG-75-2022 y la profesora Luisa Morales presentó el certificado de la declaración jurada emitido por Secretaría General N°DSG-93-2022 y en ambos casos dice: HASTA LA FECHA NO ME ENCUENTRO INHABILITADO (A) PARA EJERCER CARGO PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, NI HE SIDO SANCIONADO CON REMOCIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN O EN LOS

TRIBUNALES ORDINARIOS. Ninguno de los dos profesores tenía impedimento para participar del concurso. Por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.

- b. Los órganos de gobierno de la Universidad de Panamá solo pueden actuar sobre la ley y el Estatuto Universitario.
- c. No se puede emitir un juicio sobre los hechos expuestos por la Profesora Yadira Meneses, con relación a estas ejecutorias y su relación a los dos libros: Estilos de Aprendizaje en Estudiantes Universitarios Panameños y el libro Estilos de Aprendizaje en Matemáticas de las Universidades Panameñas, debido a que los Profesores Luisa Morales ni Orlando García, entregaron los formularios de evaluación de estos libros como ejecutorias para este concurso.

- a. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrado el 26 de julio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2024-089, de 9 de mayo, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del Consejo de Centros Regionales N.º CCR 3-23, celebrada el 23 de marzo de 2023 y con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **ADJUDICAR** la posición para Profesor Regular del Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo Registro N°05-0404-05-01-20, a la **PROFESORA LUISA MORALES**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo **quinientos cuarenta y cuatro puntos con cincuenta y cinco centésimas (544.55)**, y tiene **ocho (8) años** como profesora en la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Notificar a los Profesores **YADIRA MENESES, LUISA MORALES, ORLANDO GARCÍA, GENARINA CEBALLOS Y MARIELA GONZÁLEZ** de los resultados de este Recurso de Apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

38. Siendo la 1:35 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°50-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora Candy Barberena, en contra la certificación de evaluación de una (1) ejecutoria emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutoria del Departamento de Artes Visuales, de la Facultad de Bellas Artes, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Profesora **CANDY BARBERENA**, con cédula de identidad personal N°4-118-519, de la Facultad de Bellas Artes, interpuso Recurso de Apelación, el 11 de agosto de 2023, contra la certificación de evaluación de una (1) ejecutoria emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutoria del Departamento de Artes Visuales, de la Facultad de Bellas Artes.
2. Que, mediante nota N°1761-2023 SGP, de 20 de septiembre de 2023, el Magister Ricardo Parker, Secretario General, remite al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Apelación que interpuso la Profesora **CANDY BARBERENA**.
3. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la Profesora **CANDY BARBERENA**, solicita lo siguiente:

Revocar la decisión de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes, de negar la evaluación del libro “**Historia de la devoción religiosa en Panamá a través de su arte**”. La evaluación del libro fue negada por dos de los miembros de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias, porque no cuenta con la certificación de que el libro se encuentre disponible en una librería.

4. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

El artículo 14 del Manual de Evaluación de Ejecutorias, aprobado en el Consejo Académico Ampliado No. 10-11 del 2 de marzo de 2011, especifica lo siguiente:

“Artículo 14. Requisitos para la Evaluación y Certificación de un Libro

El libro a evaluar será una obra original, impresa, científica, literaria o de cualquier otra índole, con estructura completa y con extensión suficiente para formar uno o más volúmenes completos o independientes.

El libro que se presenta deberá constar de los siguientes parámetros para su evaluación:

- Testimonios escritos de al menos dos evaluadores especialistas designados por el director o coordinadores de la Unidad Académica del área de la obra, quienes deben determinar la calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido, que refleje la condición académica del autor. Se debe presentar la nota de designación de los especialistas evaluadores de la obra.
- Certificación de la Editorial que realiza la edición del libro, en donde se señale el número de ejemplares publicados.
- Certificación de que está disponible en librerías y en el sistema de bibliotecas de la Universidad de Panamá.
- Registro internacional o número internacional normalizado para libro, ISBN, (Internacional Standard Book Number) y pie de imprenta (país de registro, fecha, autores...).

Al libro se le asignará diez (10) puntos en el área de conocimiento o especialidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos antes señalados.”

La solicitud presentada por la profesora Barberena para la evaluación del libro “**Historia de la devoción religiosa en Panamá a través de su arte**”, cumplió con los cuatro requisitos antes mencionados, a excepción de no encontrarse a la venta en librerías, sin embargo está disponible para **descarga gratuita** en los siguientes sitios:

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ URL:

<http://up-rid.up.ac.pa/6243/>

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, SEVILLA, ESPAÑA

URL: https://www.upo.es/investiga/enredars/?page_id=2343

BINAL, CATALOGO EN LINEA, BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R. Y RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS

URL: <http://biblos.binal.ac.pa/cgi-bin/abnetclwoe/08006/ID64708039/NT1>

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes, en relación con la evaluación del libro **Historia de la devoción religiosa en Panamá a través de su arte**, el cual fue recurrida por la profesora **CANDY BARBERENA** con cédula de identidad personal **N° 4-118-519**, de la Facultad de Bellas Artes.

SEGUNDO: ASIGNAR 10 (diez) puntos al libro **Historia de la devoción religiosa en Panamá a través de su arte** de la profesora **CANDY BARBERENA** con cédula de identidad personal **N° 4-118-519**, con código de profesor **H541**, de la Facultad de Bellas Artes, en el **Área de Historia, Teoría y Crítica del Arte**.

TERCERO: Notificar a la profesora **Candy Barberena** del resultado este recurso de apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

39. Siendo la 1:38 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°51-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la profesora Yarinela Alvarado, en contra de la Resolución No 2-24-SGP de 11 de marzo de 2024, del Consejo de Centros Regionales, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 2024, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para profesor regular, Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, de la Facultad de Ciencias



de la Educación en el Centro Regional Universitario de Veraguas, Universidad de Panamá, bajo registro N°04-1301-01-01-20, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Profesora Yarinela Alvarado, con cédula de identidad personal N°4-710-2128, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No 2-24-SGP de 11 de marzo de 2024, del Consejo de Centros Regionales, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 2024, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para profesor regular, Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Centro Regional Universitario de Veraguas, Universidad de Panamá, bajo registro N°04-1301-01-01-20.
2. Que, la recurrente en su escrito de Apelación, en lo medular, solicita:

Fundamento mi recurso con referencia en las siguientes ACTUACIONES las cuales han violado el proceso, en efecto, APELO y se proceda a actuar en referencia conforme al derecho

- Se me eliminan 6 puntos, indicando que no se pueden acumular más de 6 puntos. Considero que, al menos, se me debió respetar esa puntuación y eliminar el que ellos indican que es repetido.
- En publicaciones, se me elimina 1 punto en revista nacional indicando que no se expresa el medio de comunicación; no obstante, específicamente, en el punto No I indica claramente Revista Debate de la Asamblea Nacional de Panamá. 1 1-8097-19.
- Me evalúan a fin y no en conocimiento y la especialidad es de Tecnología Educativa. 1 2- 1 254-2022.
- Indican en la ejecutoria 11-8145-19 que no se expresa la especialidad y, mediante el título del seminario, se manifiesta que se refiere a estrategias didácticas.
- No se aclara si las comisiones están considerando el año de la ejecutoria o año de la emisión de la certificación de la ejecutoria.
- En solicitud realizada el 25 de julio de 2023 a la Vicerrectoría Académica, no aplica el artículo 197 del Estatuto Universitario; no recibí de forma clara ni detallada la puntuación obtenida de los participantes. Es decir, no se considera en dicha notificación ninguna prueba relevante para aumentar o eliminar puntuación, ni que se realice el cambio de posiciones por parte de la Comisión Académica de Consejos de Facultades y Centros Regionales.
- Comisión Académica de Consejos de Facultades y Centros Regionales no explica de manera detallada el margen de diferencia de 43.05 puntos; no he recibido, hasta la fecha, ningún cuadro de variación DETALLADO. El cuadro que adjuntan en dicha resolución son mis resultados.

Deseo manifestar que tengo conocimiento de manera informal que al profesor que se le otorga el concurso ya le fue adjudicada una catedra, de ser cierto y de presentar el docente su renuncia formal, dejó sin efecto las apelaciones emitidas.

En virtud de lo anterior, considero que se debe proceder con el concurso de oposición por la diferencia no mayor a 15 puntos. De antemano, deseo informar mi anuencia a la realización del

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

La profesora Yarinela M. Alvarado con cédula de identidad personal N°4-710-2128 y código de profesor D-670 presenta la siguiente solicitud:

SOLICITUD DE LA RECURRENTE	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Se me eliminan 6 puntos, indicando que no se pueden acumular más de 6 puntos. Considero que, al menos, se me debió respetar esa puntuación y eliminar el que ellos indican que es repetido.	En el artículo 231 del estatuto universitario se establece que no se puede acumular más de 6 puntos en perfeccionamiento académico tipo A, B, C. por año.
En publicaciones, se me elimina 1 punto en revista nacional indicando que no se expresa el medio de comunicación; no obstante, específicamente, en el punto No I indica claramente Revista Debate de la Asamblea Nacional de Panamá. 1 1-8097-19.	La publicación según la certificación de la comisión de ejecutorias fue evaluada con cuatro puntos en el área de Desarrollo educativo, según estructura académica y se encuentra reflejado en el aviso de concurso esta área es cultural al concurso. Por lo tanto le corresponde un punto en el área cultural.





Me evalúan afín y no en conocimiento y la especialidad es de Tecnología Educativa. 1 2- 1 254-2022.	El Concurso que participa es de Didáctica. Según la estructura académica y se encuentra reflejado en el aviso de concurso el área de Tecnología Educativa es un área afín al concurso.
No se aclara si las comisiones están considerando el año de la ejecutoria o año de la emisión de la certificación de la ejecutoria.	El Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias del 2011, también establece la información que debe contener cada formulario de evaluación de ejecutorias como: área de especialidad, fechas, duración en horas y días de la actividad, semestre, nombre de asignatura, área de conocimiento o especialidad; entre otros datos. En efecto se aplica el año en que se realizó la ejecutoria.
Indican en la ejecutoria 11-8145-19 que no se expresa la especialidad y, mediante el título del seminario, se manifiesta que se refiere a estrategias didácticas.	En el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concurso Formales aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 del 20 de junio de 2007, establece en la página 12 que, toda variante de ejecutoria se ubicará en el área de conocimiento o especialidad, área afín y área cultural, al establecer la correspondencia entre el área de conocimiento o especialidad del concurso, utilizando para la puntuación, el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias del capítulo V del Estatuto Universitario. Por lo tanto se ha aplicado lo descrito en la norma. La certificación de la ejecutoria no presenta el área de conocimiento. Sin embargo presenta escrito a mano la palabra “Didáctica” lo cual altera el documento.
En solicitud realizada el 25 de julio de 2023 a la Vicerrectoría Académica, no aplica el artículo 197 del Estatuto Universitario; no recibí de forma clara ni detallada la puntuación obtenida de los participantes. Es decir, no se considera en dicha notificación ninguna prueba relevante para aumentar o eliminar puntuación, ni que se realice el cambio de posiciones por parte de la Comisión Académica de Consejos de Facultades y Centros Regionales.	Cada participante tiene derecho a revisar su documentación y la de los demás participantes dentro de sus cinco días hábiles después de su notificación, como lo establece el estatuto Universitario artículo 196 Segundo párrafo: “Artículo 196... Previo a esta presentación o con posterioridad, cada participante podrá solicitar, a sus costas, copias de su informe individual y el de los demás concursantes.”
Comisión Académica de Consejos de Facultades y Centros Regionales no explica de manera detallada el margen de diferencia de 43.05 puntos; no he recibido, hasta la fecha, ningún cuadro de variación DETALLADO. El cuadro que adjuntan en dicha resolución son mis resultados.	La documentación del concurso se evalúa según lo que establece el Estatuto Universitario artículo 196. “Artículo 196... Previo a esta presentación o con posterioridad, cada participante podrá solicitar, a sus costas, copias de su informe individual y el de los demás concursantes

Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrado el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2024-091, de 6 de junio, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER el Recurso de APELACIÓN de la profesora Yarinela Alvarado, presentado ante el Consejo Académico.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a participar en el concurso del **PROFESOR ELVIS ADILIO HERNÁNDEZ**, al concurso con número de Registro N°04-1301-01-01-20 del Centro Regional Universitario de Veraguas, Facultad de Ciencias de la Educación, Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área Didáctica.

TERCERO: Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **convocar al llamado de Concurso de Oposición** entre la **profesora YARINELA ALVARADO Y JULIANA BETHANCOURT**, ya que entre ellas no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en el departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Didáctica de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, bajo el Registro N°04-1301-01-01-20.

CUARTO: Notificar a las profesoras participantes **YARINELA ALVARADO Y JULIANA BETHANCOURT** del resultado de este recurso de apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

40. Siendo la 1:41 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°52-24-SGP, referente al Recurso de Reconsideración interpuesta por la señora Yorbalina Velasco, relacionada a la evaluación los **Créditos de Maestría en Gestión de Políticas Públicas, para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, obtenida en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá durante el **periodo del I Cuatrimestre de 2021 al IV Cuatrimestre de 2022**, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de marzo de 2023, la señora **YORBALINDA VELASCO**, con cédula de identidad personal **N°8-291-877**, solicitó la evaluación los **Créditos de Maestría en Gestión de Políticas Públicas, para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, obtenida en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá durante el **periodo del I Cuatrimestre de 2021 al IV Cuatrimestre de 2022**.
2. Que, el 14 de diciembre de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos, Reválida y Otros Estudios de la Facultad de Psicología, notificó a la Dra. Marita Mojica D. del dictamen de la Comisión, del tenor siguiente:

“Respetada Decana:

Mediante la presente los suscritos miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos, Revalidas y Otros Estudios de la Facultad de Psicología consideran que luego de evaluar en dos ocasiones distintas lo solicitado “Evaluación de créditos de Maestría en gestión de políticas públicas para la inclusión social para las personas con discapacidad y sus familias”, de la Mgtr. Yorbalina Velasco con cédula 8-291-877, recomendamos que los mismos sean enviados a otra Comisión de Evaluación de Títulos de otro departamento debido a:

Estos créditos tienen varios componentes:

- Administrativos (políticas públicas)
- Legales (Derechos humanos)
- Sociales (inclusión social y laboral como Derechos humanos)
- Sanitario (Salud física y mental)

Según lo planteado previamente la comisión consideró, luego de una amplia deliberación, que el Departamento no tiene las competencias sobre el tema solicitado para la evaluación.

Atentamente,

Dra. Francisca Domínguez (preside); Mgtr. Fabio Bethancourt (miembro); Dra. Rigoberto Salado (miembro)”.

3. Que, la señora **YORBALINDA VELASCO**, el 7 de febrero de 2024, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos, Reválida y Otros Estudios de la Facultad de Psicología.
4. Que, el 14 de marzo de 2024, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Psicología, da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **YORBALINDA VELASCO**, resolviendo lo siguiente:

“Respetada Decana:

La comisión de Evaluación de Títulos, Revalidas y Otros Estudios después de Evaluar la solicitud de reconsideración de la Magistra Yorbalina Velasco con cédula 8-291-877, se ratifica en lo actuado según nota del 14 de diciembre de 2023; y considera que la naturaleza de la Maestría podría corresponder a otro Departamento.

Atentamente,

Dra. Francisca Domínguez (preside); Mgtr. Fabio Bethancourt (miembro); Dr. Rigoberto Salado (miembro)”.

5. Que, el 9 de abril de 2024, la señora **YORBALINDA VELASCO** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Psicología, que daba respuesta al Recurso de Reconsideración.



6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la señora YORBALINDA VELASCO, pretende lo siguiente:

La evaluación de los **Créditos de Maestría en Gestión de Políticas Públicas, para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, obtenida en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá durante el **periodo del I Cuatrimestre de 2021 al IV Cuatrimestre de 2022.**

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-2417-2024, de 6 de junio, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“La Profesora Yorbalinda Velasco presenta los **Créditos de la Maestría en Gestión de Políticas Públicas para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, con sus respectivos créditos y Plan de Estudio y contenidos, los cuales se detallan:

Materia /cuatrimestre	Nota	Créditos	Año impartida
Discapacidad, inclusión social y familia	A	3	2021
Derechos humanos y discapacidad	A	3	2021
Clasificación y certificación de la discapacidad	A	3	2021
Fundamentos de administración y políticas públicas	A	3	2021
Seminario: Bases legales para la atención de las personas con discapacidad en Panamá.	A	2	2021
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
Formulación y evaluación de políticas públicas	A	A	2021
Formulación y análisis de indicadores de discapacidad	A	A	2021
Formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos	B	A	2021
Investigación I, (Enfoque Cuantitativo)	A	A	2021
Seminario: Discapacidad y Familia	A	2	2021
TERCER CUATRIMESTRE			
Diseño y accesibilidad universal	A	3	2022
Políticas de educación para la diversidad	A	3	2022
Epidemiología y discapacidad	A	3	2022
Investigación II (Enfoque Cualitativo y mixto9	A	3	2022
CUARTO CUATRIMESTRE			
Gestión en salud para la atención integral de las personas con discapacidad	A	3	2022
Políticas para la inserción y desarrollo laboral inclusivo	A	3	2022
Movimiento asociativo para la atención de las personas con discapacidad y su incidencia en las políticas públicas	A	3	2022

Plan de Estudio de la **Maestría en Gestión de Políticas Públicas para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, presentado por la interesada:

N°	Cursos	Créditos
PRIMER CUATRIMESTRE		
1	Discapacidad, inclusión social y familia	3
2	Derechos humanos y discapacidad	3
3	Clasificación y certificación de la discapacidad	3
4	Fundamentos de administración y políticas públicas	3
5	Seminario: Bases legales para la atención de las personas con discapacidad en Panamá.	2
SEGUNDO CUATRIMESTRE		
6	Formulación y evaluación de políticas públicas	3
7	Formulación y análisis de indicadores de discapacidad	3
8	Formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos	3
9	Investigación I, (Enfoque Cuantitativo)	3
10	Seminario: Discapacidad y Familia	2
TERCER CUATRIMESTRE		
11	Diseño y accesibilidad universal	3
12	Políticas de educación para la diversidad	3
13	Epidemiología y discapacidad	3
14	Investigación II (Enfoque Cualitativo y mixto9	3
CUARTO CUATRIMESTRE		
15	Gestión en salud para la atención integral de las personas con discapacidad	3
16	Políticas para la inserción y desarrollo laboral inclusivo	3
17	Movimiento asociativo para la atención de las personas con discapacidad y su incidencia en las políticas públicas	3
18	Trabajo de grado	4
Total		53

La profesora Yorbalinda Velasco, con cédula de identidad personal No.8-291-877, referente a la evaluación de **los Créditos de Maestría en Gestión de Políticas Públicas, para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, obtenida en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá durante el periodo del **I Cuatrimestre de 2021 al IV Cuatrimestre de 2022**, fundamenta su apelación citando documentación actualizada en temas de discapacidad desde la Psicología Clínica, basado en el marco normativo, epistemológico, nuevas competencias del Psicológico Clínico, interés institucional y curricular.

De acuerdo al análisis de los contenidos de las asignaturas y los cuarenta y nueve (49) créditos cursados, de la **Maestría en Gestión de Políticas Públicas, para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, obtenidos en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá, durante el periodo del **I Cuatrimestre de 2021 al IV Cuatrimestre de 2022**, por la señora Yorbalinda Velasco, con cédula de identidad personal No.8-291-877; la gran mayoría se concentran en el área denominada: Psicología Clínica y de la Salud."

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrado el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-2417-2024, de 6 de junio, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Evaluación de Títulos, Reválida y Otros Estudios de la Facultad de Psicología, de no evaluar los **Créditos de la Maestría en Gestión de Políticas Públicas para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, obtenidos en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá, durante el periodo del **I Cuatrimestre de 2021 al IV Cuatrimestre de 2022**, por la señora **YORBALINDA VELASCO**, con cédula de identidad personal **N°8-291-877**, en el **Departamento de Psicología Clínica y de la Salud**, Área de **Psicología Clínica y de la Salud**, de la Facultad de Psicología de la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: UBICAR los **Créditos de la Maestría en Gestión de Políticas Públicas para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, obtenidos en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá, durante el periodo del **I Cuatrimestre de 2021 al IV Cuatrimestre de 2022**, por la señora **YORBALINDA VELASCO**, con cédula de identidad personal **N°8-291-877**, en el **Departamento de Psicología Clínica y de la Salud**, Área de **Psicología Clínica y de la Salud**, de la Facultad de Psicología de la Universidad de Panamá, con 24,64 (Veinticuatro coma sesenta y cuatro) puntos.

TERCERO: Que Secretaría General cumpla con lo establecido en el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad vigente, y proceda con el registro y certificación que ubica los **Créditos de la Maestría en Gestión de Políticas Públicas para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias**, obtenidos en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), Panamá, durante el periodo del **I Cuatrimestre de 2021 al IV Cuatrimestre de 2022**, por la señora **YORBALINDA VELASCO**, con cédula de identidad personal **N°8-291-877**, en el **Departamento de Psicología Clínica y de la Salud**, Área de **Psicología Clínica y de la Salud**, de la Facultad de Psicología de la Universidad de Panamá, con 24,64 (Veinticuatro coma sesenta y cuatro) puntos.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **YORBALINDA VELASCO** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

41. Siendo la 1:49 p.m., se **APROBÓ** la Resolución N°53-24-SGP, referente al Recurso de Apelación interpuesto por Gabriel de Jesús Ortega, relacionado a la evaluación de su título de **Diploma de Postgrado en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (Curso 2017-2018) y certificado por la **Universidad de Autónoma de Barcelona**, España, el 1 de junio de 2018, que a la letra dice:

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,
CONSIDERANDO:

1. Que, en abril de 2023, el señor **GABRIEL DE JESÚS ORTEGA**, con cédula de identidad personal **N°9-728-2335**, solicitó la evaluación de su título de **Diploma de Postgrado en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (Curso

2017-2018) y certificado por la **Universidad de Autónoma de Barcelona**, España, el 1 de junio de 2018.

2. Que, en agosto de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá, **niega la petición** y dictamina que, “es un título propio”.
3. Que, el señor **GABRIEL DE JESÚS ORTEGA**, en diciembre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá.
4. Que, en diciembre de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá, al resolver el Recurso de Reconsideración **mantiene la decisión de negar la petición de evaluación del título** y dictaminan que, “es un título propio”.
5. Que, en febrero de 2024, el señor **GABRIEL DE JESÚS ORTEGA** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el señor GABRIEL DE JESÚS ORTEGA, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Diploma de Postgrado en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (Curso 2017-2018) y certificado por la **Universidad de Autónoma de Barcelona**, España, el 1 de junio de 2018.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-2546-2024, de 6 de junio, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El Consejo Académico en su Reunión 5-24 celebrada el 10 de abril de 2024, APROBÓ lo siguiente:

PRIMERO: NO RECONOCER los Títulos Propios (evaluar, homologar, convalidar, revalidar o realizar equivalencia).

Los **Títulos Propios** de cualquier nivel, emitidos por universidades extranjeras, por tener validez especial y específica según las normas de las universidades extranjeras que lo expiden y, en consecuencia, carecer de validez como título oficial académico del extranjero. Éstos solo, podrán ser sometidos al proceso de evaluación como ejecutoria, según las reglas existentes en la Universidad de Panamá. Esta disposición, aplica también para los títulos que otorgan las universidades nacionales (oficiales y particulares) y extranjeras, que expiden títulos producto de Convenio o Doble Titulación de **Títulos Propios** de cualquier nivel con universidades extranjeras.

SEGUNDO: Que, en caso de que un **Título Propio** se encuentre en proceso de trámite (evaluación, reconsideración o apelación) en la Secretaría General, ésta lo devuelva al peticionario. En estos casos, la Universidad de Panamá, deberá tomar las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al interesado.

TERCERO: Para la debida evaluación de ejecutoria de un **Título Propio**, éste deberá presentarse como un estudio completo, al cual se le aplicará la normativa de perfeccionamiento académico, según el Cuadro de Evaluación de Títulos y otros Estudios y Ejecutorias, del Estatuto Universitario.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo del Consejo Académico en Reunión No. 18-14 celebrada el 6 de agosto de 2014, en la que Resuelve autorizar que: “*los títulos propios emitidos por las Universidades de España puedan ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos regulados por la Ley, en Estatuto de la Universidad de Panamá*”.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 324 del Estatuto Universitario, se deberán realizar las adecuaciones necesarias, ante el Consejo General Universitario, en los reglamentos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de títulos y ejecutorias”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°8-24, celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-2546-2024, de 6 de junio, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Matemática; área: Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá, **de no evaluar el título de Diploma de Postgrado en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (Curso 2017-2018), certificado por la **Universidad de Autónoma de Barcelona**, España, el 1 de junio de 2018, del interesado **GABRIEL DE JESÚS ORTEGA** con cédula de identidad personal **N°9-728-2335**, porque “es un título propio”.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado **GABRIEL DE JESÚS ORTEGA**, la documentación adjunta al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Evaluación del Título de **Diploma de Postgrado en Educación. Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** (Título Propio), impartido (Curso 2017-2018) y certificado por la **Universidad de Autónoma de Barcelona**, España, el 1 de junio de 2018, con el fin de dar cumplimiento con el punto segundo del resuelve de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, relacionada con el Caso de los Títulos Propios.

TERCERO: Que en cumplimiento de la **Resolución N°28-24-SGP**, aprobada por el Consejo Académico, en su **Reunión N°5-24**, celebrado el 10 de abril de 2024, se tomen las medidas correspondientes para reembolsar el dinero al peticionario.

CUARTO: NOTIFICAR, de acuerdo con el artículo 224, último párrafo, del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente, al interesado **GABRIEL DE JESÚS ORTEGA** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios y Resolución N°28-24-SGP, aprobada por el Consejo Académico, en su Reunión N°5-24, celebrado el 10 de abril de 2024.

CORRESPONDENCIA

42. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Adriana Murillo Murillo**, a la evaluación de su título de Maestría en creación y aceleración empresarial obtenido en la Universidad Nezt Internacional Business School, para su estudio y posterior recomendación.
43. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Dafne Guevara**, a la evaluación de ejecutoria del Departamento de Música de la Facultad de Bellas Artes, para su estudio y posterior recomendación.
44. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Eunice Molinar**, en contra de la Resolución N°1-24-SGP, relacionada a los resultados del concurso de una posición para profesor regular en el Departamento de Bioquímica, Área de Bioquímica Nutricional y de Alimentos, para su estudio y posterior recomendación.
45. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por la **Mgter. Itzel Bello**, en nombre y representación del **profesor Eduardo**

Bello Bermúdez, con relación a su reválida de su título, para su estudio y posterior recomendación.

46. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por el **profesor Jean Carlos Peña**, con relación a la evaluación de su título de Especialista en Sistema Penal Acusatorio, para su estudio y posterior recomendación.
47. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por la **licenciada Kathy Escalona**, relacionada a la evaluación de su título de Maestría en Políticas de Suelo y Desarrollo Urbano Sostenible, para su estudio y posterior recomendación.
48. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Lourdes Rubatino**, relacionado a la evaluación de la investigación "Secuestro de dióxido de carbono y liberación de oxígeno del arbolado del Parque Recreativo Omar Torrijos en la Ciudad de Panamá, para su estudio y posterior recomendación.
49. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por el **licenciado Luis Alberto Espinar**, relacionado a la reválida del título de bachillerato en Teología nivel técnico, para su estudio y posterior recomendación.
50. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por la **magíster Patricia Rodríguez Sealy**, en contra de los resultados de la Comisión de Ejecutorias, del Área de Gestión Profesional de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para su estudio y posterior recomendación.
51. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por la **profesora Yira Araúz**, relacionado a la evaluación de su título de Licenciatura en Química, para su estudio y posterior recomendación.
52. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Rebeca Miranda**, a la evaluación de su título de Licenciada en Psicología, para su estudio y posterior recomendación.
53. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Yira Araúz**, a la evaluación de su Maestría en Gestión y Auditorías Ambientales, para su estudio y posterior recomendación.
54. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación interpuesto por la **profesora Yira Araúz**, a la evaluación de su Doctorado en Administración de Negocios Sostenibles, para su estudio y posterior recomendación.

55. Con relación al caso de la **profesora Lovely Alvear**, del Departamento de Fisiología y Comportamiento Animal, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, quien dictó tres cursos, y hasta la fecha no ha entregado las notas, se **APROBÓ** lo siguiente:

1. Que el Magíster Arnold Muñoz, Vicerrector Administrativo, elaboré un estudio detallado de los pagos realizados a la profesora Alvear, lo que se le adeuda y la diferencia entre ambas cuentas, este informe lo remitirá al Magíster José De la Montaña López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.
2. Que el Magíster José De la Montaña López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, nombre una Comisión de Disciplina, para estudiar la falta que ha cometido la profesora Lovely Alvear, de retener la nota de los estudiantes.

56. Se **APROBÓ** que el **Doctor José Emilio Moreno**, Vicerrector Académico y el **Magíster Arnold Muñoz**, Vicerrector Administrativo, elaboren una propuesta, relacionada al pago de los profesores de Banco de Datos Extraordinario, para que se presente en una próxima reunión.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
2 de julio de 2024 / C.s